



**UNIVERSITAT  
JAUME·I**

**Trabajo Fin de Grado**

# **RESPUESTA POLICIAL ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

*Presentado por:*

**Eva Rodrigo Miguel**

*Tutor/a:*

**Marta Guinot Martínez**

**Grado en Criminología y Seguridad**

**Curso académico 2019/20**

## **INDICE DE ABREVIATURAS**

CCAA	Comunidad Autónoma.
CE	Constitución Española.
CNP	Cuerpo Nacional de Policía.
COS	Centro Operativo de Servicios de la Guardia Civil.
CP	Código Penal.
CTCPJ	Comité Técnico de Coordinación de Policía Judicial.
DLI	Dispositivo para el Inculpado.
DLV	Dispositivo para la Víctima.
EHVdG	Equipo Nacional de revisión pormenorizada de Homicidios de Violencia de Género.
EMUME	Equipos Mujer-Menor.
EPV	Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja.
<i>EPV-R</i>	<i>Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja – Revisada.</i>
FFCCS	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
FFCCSE	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
GAMA	Grupo de Atención a Mujeres Maltratadas.
GAMA	Grupo de Actuación contra malos tratos.
GAV	Grupo de Atención a la Víctima.
GC	Guardia Civil.
GRUME	Grupo de Menores.
LOMPIVG	Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
OAC	Oficinas de Atención a la Ciudadanía.
PAE	Puntos de Atención Especializada.

PSP	Planes de Seguridad Personalizados.
PSP	Plan Personalizado de Seguridad.
SAF	Servicio de Atención a la Familia.
SAM	Servicio de Atención a la Mujer.
SISTEMA VioGén	Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género.
UFAM	Unidad Central de Atención a la Familia y Mujer.
UPAPs	Unidades de Prevención Asistencial y Protección.
URPAC	Unidades Regionales de Proximidad y Atención al Ciudadano.
UTPJ	Unidad Técnica de Policía Judicial.
VPER	Valoración Policial de la Evolución del Riesgo.
VPR	Valoración Policial del Riesgo.

# ÍNDICE GENERAL

EXTENDED SUMMARY.....	5
RESUME.....	9
<b>1.    <i>Ámbito de actuación</i> .....</b>	<b>11</b>
1.1.  Violencia Intrafamiliar .....	13
1.2.  Violencia de género.....	14
1.3.  Violencia sobre las personas vulnerables. ....	16
<b>2.    <i>Respuesta a la violencia de género: la función de la policía</i> .....</b>	<b>17</b>
2.1.  Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado .....	18
2.1.1. Unidad del Cuerpos Nacional de Policía .....	19
2.1.2. Unidad de la Guardia Civil. ....	20
2.2.  Policías Comunidades Autónomas.....	22
2.2.1. Policía Autonómica Catalana. ....	22
2.2.2. Policía Autonómica Vasca.....	23
2.3.  Policía local .....	24
<b>3.    <i>Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de violencia de género.</i> .....</b>	<b>25</b>
3.1.  La elaboración del atestado. ....	27
3.2.  Derechos, servicios de atención y protección de la víctima.....	29
<b>4.    <i>Valoración del riesgo de la víctima.</i>.....</b>	<b>31</b>
4.1.  Instrumentos para la evaluación del riesgo de violencia contra la pareja. 32	
4.1.1. VPR y VPER .....	33
4.1.2. Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja – Revisada (EPV-R).....	36
4.1.3. Valoración urgente Médico Forense del Riesgo de Violencia de Género. . 37	
<b>5.    <i>Medidas de seguimiento y control ante la violencia de género.</i>.....</b>	<b>38</b>
<b>6.    <i>Conclusiones.</i>.....</b>	<b>40</b>
<b>7.    <i>Referencias bibliográficas.</i>.....</b>	<b>43</b>

## **EXTENDED SUMMARY.**

Gender violence is nowadays one of the most serious problems that society must face since, despite the measures that the authorities have been developing, the numbers of women who are being subjected to such violence do not decrease. For this reason, this work will focus on developing a study on the actions, instruments and measures that the Security Forces and Bodies can use in this area.

But this phenomenon is not current. Women's Associations have always tried to demonstrate that women are in a situation of discrimination and inequality for many years. The first instrument that recognized the situation of women was the "Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women". This text shows that all violence against women is an act that violates the fundamental rights that are in the laws. Furthermore, this violence hurts society because women are very important for the development of the family, society and the state.

Before starting to carry out the work, we must be clear that gender violence, as with domestic violence, are types of violence against women. The United Nations General Assembly implemented a first definition of violence against women through the Declaration on the Elimination of Violence Against Women. In this definition, this violence is understood as a violent act that is physical, psychological or sexual that a subject exercise on a woman. For this reason, this definition keeping differences with the types that have been commented.

On the one hand, domestic violence is understood as aggressive behavior of any kind (it can be physical, psychic...), as well as ill-treatment. This behavior is infringed by a person who forms the nucleus of the family. This person abuses because the victim is in a situation of inequality or vulnerability. Both the victim and the aggressor can be anyone who belongs to the home. Therefore, domestic violence is understood as a type of violence against women because they can be the victim of these attacks. Women are considered a vulnerable person, so the aggressor wants to have control and power over them.

On the other hand, gender violence is also a type of violence against women because the aggressors consider that women do not have some rights (such as freedom, respect or the ability to make decisions) and they have to exercise their power through of violence. According to article 1.1 of Organic Law 1/2004, de Diciembre 28, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, gender violence is: *"... any act of physical and psychological violence, including assaults on sexual freedom, threats, coercion or arbitrary deprivation of liberty."* Therefore, the difference with the rest of the types of violence is that in gender violence the aggressor

is the spouse or a man who has had an affective relationship with the woman who is the victim.

This difference is very important because the cases of women who are suffering this type of violence do not stop increasing and it has become a social scourge. One of the options that the authorities have adopted is to increase the severity of penalties for these crimes. People do not understand this measure as something discriminatory because the Spanish Parliament has explained that this problem needs to have this specific measure for these specific cases.

The Security Forces and Corps know that gender violence is a serious problem in society and due to the consequences; they have developed different actions to eradicate it. But in order for the police officers to give a correct answer and in accordance with the rules, the Government has created several laws and protocols in which the Security Forces and Corps must be guided.

There are a few articles in the Spanish Constitution that state the actions that the Security Forces and Bodies must respect. Article 104.1 sets out the actions, functions, principles and statutes. Article 148.1.22 of the Spanish Constitution regulates in which circumstances the Autonomous Communities have powers related to coordination and other functions with local police. This last article demonstrates that we do not have to think that the State has absolute competence and also some Autonomous Communities may create police officers in their communities if their Autonomy Statutes so establish according to article 149.1.29.

According to legal regulation and the importance of social security, Spain has a very complex police model all over the territory. This provides a police response at three levels: national, regional and local. Each one of these police officers have functions related to gender violence because most of the cases are discovered by the police. For this reason and so that the police can give a correct answer to the victims, the Government created Organic Law 1/2004 and later the "*Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género*". The Protocol establishes the specific functions that agents must follow in cases of gender and / or domestic violence, as well as the instruments and indicators for evaluating the risk of evaluation.

Most police forces counting on specialized units because they should face the gender violence's consequences. These agents are formed in a very specific and concrete way because they take on these cases. Although in the work I have already explained it much more detailed, we have to highlight the different specialized units that exist in Spain.

Ever since 1986 the National Police Corps has had units trying to respond to this type of violence. But this violence did not stop increasing and with the purpose of facing this problem, this unit in 2015 created the Central Unit for Family and Woman Care (UFAM). The objective was to protect victims and improve their actions and mechanisms to prevent and combat gender violence. These agents will take care of the first assistance to the victim because they have specific training and know how to deal with the victim and everything they will need.

Although the Civil Guard has a different process from the National Police Corps, it also has specialized units to combat gender violence, which are Los Equipos Mujeres-Menor (EMUME). The first action that the Civil Guard does in these cases is that the agents (whose function is to protect the citizens) attend to the victim first. The EMUME will act in the most serious cases because they provide that specific attention that the victim needs in those situations. In this way, the Civil Guard provides basic training to all its agents so that they can attend to a victim of gender violence. But the much more specific training will have the agents that make up the EMUME.

At the regional level, in this work I have focused on the actions and units of Cataluña and País Vasco because they have assumed powers delegated by the State such as citizen security, maintenance of public order, public games and performances and intercity traffic. Succinctly we can highlight that the Catalana Autonomous Police is represented by the Mossos d'Escuadra, which have a specialized unit for gender violence that is the Victim Attention Group (GAV). While the police resources of the País Vasco are the Ertzaintza, which although it does not have specialized units on gender violence, it does have a series of specific actions to deal with these cases.

Finally, the second section of article 31 of LO 1/2004, establishes that both the Government and the Autonomous Communities collaborate and cooperate with the Local Police for greater safety for victims. In this way, the Local Police also constitutes a body that will intervene in the safety of women who are being victims of gender violence. But this action depends on the municipalities and cities since they will respond based on the number of troops and the voluntarily to allocate resources and means.

During the exposition of the different actions that agents must carry out in situations, we cannot forget the State of Alarm that most of the world has suffered due to COVID-19. This exceptional event has caused all the authorities in this sector to develop measures that can cope with the high number of cases of gender-based violence that have originated from confinement.

Another issue that is analyzed in this work is the role of police officers to inform the victim of the rights, services and protection they have. All this information is collected in

LOMPIVG. This function is very important because sometimes women do not know what rights and services they have, which is why they do not know how to solve the problems they are experiencing. This ignorance causes that on many occasions the woman does not denounce and ends the situation of mistreatment since she has no means of supporting herself or her family.

The work that the Security Forces and Corps have in these cases is very important and necessary. For this reason, the Council of Ministers approved urgent measures, of which we can highlight the Protocol for risk assessment of victims of gender violence. This Protocol wants to eliminate all the danger that women may suffer in the future. This police assessment predicts if the woman is going to suffer a new attack by her partner or ex-partner.

With that prediction of the victim's possible level of risk, officers can study possible protective measures. The objective is that the police meet the needs of the victim and with them they can prevent future violent behaviour. Therefore, in this Protocol are those instruments to carry out a first police risk assessment. With this assessment, the authorities know the probability that the victim may suffer some type of violence again. This information will help to control the evolution of the risk and a police protection for the victim both at the beginning and in the evolution of the case.

The risk assessment is carried out by the police officers with two questionnaires, Valoración Policial del Riesgo (VPR) and Valoración Policial de la Evolución Del Riesgo (VPER). For an adequate assessment of women, the evaluation of the two questionnaires is necessary. The results obtained with a questionnaire are complementary to the other. In this way, the VPR is used to make the first risk estimate because it gives a result for the first classification and to guide the possible police measures to be imposed. While the VPER will be used to control and manage the risk that has developed over time.

Finally, this work analyses the possible police measures that the agents can adopt according to the results of the level of risk in the police evaluations. Therefore, when the agents have ensured that the victim knows everything related to the risk level assessment process, the agents make an individualized study of the woman to find out which are the best measures to impose.

This work collects a large part of the studies that authorities from different areas have done on gender violence. These analyses have facilitated the progress to combat this type of violence by creating the measures that I have discussed.

## RESUME.

La violencia de género continúa siendo un grave problema para la sociedad ya que la continua discriminación y desigualdad que sobre las mujeres recaen, desencadena una serie de resultados perjudiciales ya no solo a la víctima, sino también para la sociedad, ya que se entienden que estos hechos delictivos atentan contra derechos fundamentales y libertades. En este estudio se lleva a cabo un análisis sobre las actuaciones y los medios que emplean las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de todo el territorio español para proporcionar la seguridad y protección que debe tener toda persona víctima de violencia de género.

Por todo ello, nos centraremos en estudiar cada una de las unidades especializadas de las que disponen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con el objetivo de saber qué actuaciones realizan cada una y cómo en base a ellas, garantizan la asistencia que requiera la víctima y ejecutan todos los mecanismos para hacer efectivas las medidas policiales y judiciales que se hayan asignado de acuerdo a lo que se establece en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

A continuación, se hablará sobre cómo el sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género, más conocido como el Sistema VioGén, y los múltiples protocolos de valoración del riesgo que se recogen o no en él, son las principales herramientas de las que disponen los agentes de policía para poder darles a las víctimas una respuesta integral, con las que se sientan protegidas y seguras. Para alcanzar ese objetivo, al final se exponen las medidas policiales que se adoptan dependiendo del nivel de riesgo que presente la víctima y la importancia de la orden de protección.

**Palabras clave:** violencia de género, unidades especializadas, valoración policial, VPR, VPER y medidas de seguridad y protección.

## ABSTRACT.

Gender violence continues to be a serious problem for society, since the different forms of discrimination and inequality that fall on women trigger a series of harmful consequences not only for the victim, but also for society, since it is understood that these criminal acts violate fundamental rights and freedoms. In this work, I have made an analysis of the actions and means used by the Security Forces and Bodies of the Spanish territory to provide the security and protection that every person who is a victim of gender violence should have.

For all these reasons, we will focus on studying each of the specialized units of the Security Forces and Bodies, with the purpose of knowing what actions each unit has and how, based on them, they provide the assistance required by the victim and execute all the mechanisms to give effect to the police and judicial measures that have been assigned in accordance with Organic Law 1/2004, of December 28, on Protective Measures Comprehensive against Gender Violence.

Next, I will talk about Integral Monitoring System in Cases of Gender Violence better known as the VioGén System and the different risk assessment protocols that are included in it or not. These are the main instruments that police officers use to give victims an integral response, so that they feel protected and safe. To achieve this objective, at the end of the work I will talk about the police measures that can be done depending on the level of risk that the victim presents. The importance of the protection order will also be highlighted.

**Keywords:** gender violence, specialized units, and police assessment, VPR, VPER, security and protection measures.

## **1. *Ámbito de actuación***

En 1979 a través de uno de los Tratados Internacionales de las Naciones Unidas, concretamente *la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación sobre la Mujer*<sup>1</sup>, se intentó transmitir la preocupación por la situación en la que se encontraban las mujeres, dado que eran objetos de importantes discriminaciones. Por tanto, con la aprobación de esta Convención se establece que todas las personas son libres e iguales y que, por ende, toda discriminación que se hacía sobre la mujer era una violación a ese principio de igualdad y dignidad humana.

Para el reconocimiento de la mujer como una pieza clave para el desarrollo y bienestar familiar, social y estatal, y mostrar que la violencia a la que se estaban viendo sometidas generaba un claro desequilibrio histórico, se ha llevado a cabo una lucha reiterada a lo largo de toda la historia de la humanidad. Supuso un gran avance la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>2</sup> aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En ella se expone por primera vez la definición de violencia sobre la mujer como, “...*todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.*”<sup>3</sup> Una definición que engloba toda muestra de violencia, ya sea física, psicológica o sexual ejercida sobre cualquier mujer.

Entre las diferentes formas de violencia sobre la mujer, es a través de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género<sup>4</sup>, en su artículo 1, donde se desarrolla una definición precisa de violencia de género, entendiéndola como la “...*manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia*”.

Se estima que alrededor del 35% de las mujeres de todo el mundo han sufrido algún tipo de violencia a manos de su pareja, pudiendo alcanzar el 70% de todas ellas en aquellos casos donde la mujer experimenta violencia física y/o sexual por parte de

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>. Y ratificado en España en 1983 y localizable en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1984-6749>

<sup>2</sup> Establecida a través de la Resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993. Se puede encontrar en: [https://violenciagenero.org/sites/default/files/4\\_normativa.pdf](https://violenciagenero.org/sites/default/files/4_normativa.pdf)

<sup>3</sup> Definición que se encuentra en el Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

<sup>4</sup> Se puede encontrar en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

su compañero sentimental<sup>5</sup>. En España la situación continúa siendo un grave problema dado que las cifras también se caracterizan por ser extremadamente preocupantes. En este sentido, diecisiete mujeres han muerto a manos de su pareja o expareja desde que se inició 2020 hasta la fecha<sup>6</sup>, siendo un total 1.216 víctimas desde los registros del 2000 hasta la actualidad.

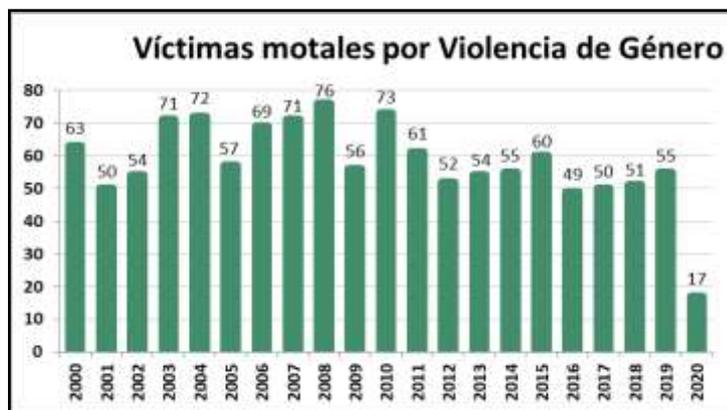


Tabla 1: Estadística de víctimas mortales por violencia de género, año 2000-2019<sup>7</sup>

Tras analizar algunos datos mundiales y nacionales, se puede afirmar que la violencia en el seno de una relación de pareja o expareja, además de dañar los derechos y libertades fundamentales de la víctima y causar efectos perjudiciales en su vida, repercute también en sus familiares y la comunidad en su totalidad. Y es debido a esas terribles consecuencias, por lo que se hace imprescindible una actuación urgente por parte de los agentes públicos, para que incorporen aquellas medidas e instrumentos necesarios para erradicar la violencia, o al menos, que sea posible disminuir las cifras tan preocupantes con las que se cuenta hoy en día.

Este trabajo se va a centrar en una de las múltiples iniciativas que se han potenciado para dar respuesta a esta problemática, como es la actuación de los servicios policiales a través de las numerosas medidas e instrumentos de que disponen.

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Salud (2013). Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud, pág. 2.

<sup>6</sup> Balance que proporciona el Ministerio de Igualdad, actualizado el 20 de marzo de 2020, y que se puede consultar en: <http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/home.htm>

<sup>7</sup> En la tabla estadística se incluyen aquellos casos en los que el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, compañero sentimental, excompañero sentimental, novio o exnovio. La Fuente son el Instituto de la Mujer a partir de noticias de prensa desde el 2000 al 2005, y de datos del Ministerio del Interior. A partir de 2006 datos de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

Antes de comenzar es necesario clarificar el marco de actuación en que se desarrolla el trabajo. La violencia contra la mujer, como se ha comentado, adopta muchas formas, siendo imprescindible tener claro los conceptos a los que se quiere hacer frente, ya que la intervención que se quisiera llevar a cabo, sin esos conocimientos previos, sería en vano dado que no se pueden aplicar las mismas medidas para la violencia doméstica que para frenar la violencia de género.

Es imprescindible a su vez, hacer mención al Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, suscrito en Estambul el 11 de mayo de 2011<sup>8</sup>, dado su importancia por ser el primer instrumento que vincula a toda la comunidad europea para la protección, prevención, persecución y eliminación de toda forma de violencia contra las mujeres. Se trata de un mecanismo internacional donde se admite esta violencia como una clara violación de los derechos humanos, responsabilizando a todos los Estados Miembros sino se responde de la manera adecuada<sup>9</sup>.

### **1.1. Violencia Intrafamiliar**

La violencia doméstica hace referencia a aquellas conductas agresivas ya sean físicas, psíquicas o de cualquier índole, así como los malos tratos, que son infringidas por cualquier persona del núcleo familiar sobre otro de sus miembros, principalmente porque la víctima se encuentra en una situación de desigualdad o vulnerabilidad<sup>10</sup>. La víctima como el agresor puede ser cualquier persona que pertenezca al hogar.

La definición que establece el Convenio de Estambul para la violencia doméstica es *“...todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.”*<sup>11</sup>

Su referencia jurídica se plasma en el artículo 173.2 de Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (CP) y se interpreta como cualquier muestra de violencia que se ejerce de forma habitual sobre una persona que haya mantenido o mantenga un vínculo de afectividad, convivencia o parentesco<sup>12</sup>.

---

<sup>8</sup> Que se puede consultar en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947)

<sup>9</sup> Urtasun y De Riquer (2014) La importancia del Convenio de Estambul en la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

<sup>10</sup> Según el Comité de Ministros del Consejo de Europa para la Protección de la Mujer contra la Violencia de Género (2002).

<sup>11</sup> Artículo 3 del Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011.

<sup>12</sup> Concretamente el artículo dice lo siguiente: *“El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado*

Dependiendo del sujeto pasivo de estos ataques se destacan tres tipos de violencia intrafamiliar; violencia en la pareja, violencia hacia personas de tercera edad y violencia hacia los menores de edad. Se ha de destacar este último grupo por la especial vulnerabilidad de los sujetos donde la gravedad del problema se muestra en diferentes grados de agresiones como bofetadas, quemaduras, insultos, empujones, abusos sexuales como tocamientos o exhibicionismo.

Los malos tratos a los que se puede estar sometido directamente o indirectamente, conlleva una serie de consecuencias totalmente negativas para los niños, puesto que no permite un buen desarrollo del bienestar físico como psicológico, influyendo también en su posterior evolución emocional y social. De esta forma, además de las posibles secuelas físicas como podrían ser los diferentes hematomas, fracturas en los huesos o cicatrices, se experimenta una profunda sensación de vulnerabilidad.

Todo ello hace que el menor tenga una falta de confianza en sí mismo, serios problemas para relacionarse con los demás y sin olvidar la aparición de serias dificultades en el desarrollo cognitivo. Pero es a largo plazo cuando se empiezan a dar las consecuencias más importantes de esta exposición a la violencia reiterada ya que constituye para el menor un modelo de aprendizaje. La familia se convierte en el primer elemento de referencia y en el más determinante a la hora de escoger un modelo o parámetros que asumirá como propios y que utilizará para conformar sus conductas, emociones y el significado de las relaciones.

## **1.2. Violencia de género**

La definición que se adopta de violencia de género en la LO 1/2004, o también conocida como LOMPIVG, hace referencia a toda violencia que se desarrolla a través de la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los varones sobre las mujeres por el mero hecho de serlo. Se ejerce por aquellos hombres que son o han sido sus cónyuges o por quienes estén o hayan estado ligados a ellas por una relación de afectividad. A ello hay que añadir una nota característica respecto a esta violencia, y es el hecho de que los agresores consideran que esas mujeres carecen de derechos mínimos tales como la libertad, el respeto y la toma de decisión.

---

*ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados...”*

Esta perspectiva discierne que la violencia de género se da únicamente cuando entre el agresor y la víctima existe un vínculo sentimental, siendo el hombre el agresor y la víctima la mujer. Esta relación tiene que ser semejante a la conyugal, con o sin la necesidad de que exista convivencia, pero eso sí, debe haber una predisposición de futuro en la relación.

Visto todos los requisitos que deben cumplirse, en lo que respecta su referencia jurídica, algunos de los artículos del CP que hacen alusión a la violencia de género, puesto que en todos ellos se concreta que la víctima ha de ser una mujer que sea o hubiera sido esposa o mantenido un relación de afectividad aun sin convivencia con el agresor, son los siguientes; al artículo 148.4º, que supone un supuesto agravado del artículo 147, cuando por las lesiones se requiriera una asistencia sanitaria; al artículo 153 cuando las lesiones no necesiten ningún tratamiento para su sanación; el artículo 171.4 que recoge las amenazas; el artículo 172.2 establece las coacciones y el artículo 173.2 expone los malos tratos tanto físicos como psicológicos habituales.

Las diferentes leyes y reformas<sup>13</sup> que se han ido desarrollando y que poco a poco han ido instaurando estos preceptos, han tenido como objetivo actualizar estos tipos penales ya que, aunque desaparecieron las faltas, se debía adecuar y mantener la diferenciación del tratamiento entre los delitos de violencia de género y doméstica.

De vital importancia es destacar, que recientemente la doctrina jurisprudencial ha incluido, en el concepto de alevosía “sorpresiva”, la llamada “alevosía doméstica”, que se refiere a aquellas situaciones en que el sujeto activo aprovecha el momento en que su víctima, que es su propia pareja con la que convive, está desprevenida y sin posibilidad de oponer una defensa eficaz de su persona, para agredirla. Tal acto es calificado, no solamente de un ataque sorpresivo, sino encuadrable en esa modalidad de alevosía que, en palabras de la doctrina, se la ha designado como alevosía convivencial, basada en la relación de confianza proveniente de la convivencia. Se genera en la víctima una total despreocupación respecto a un eventual ataque que pudiera tener su origen en acciones del sujeto activo. Se trata, por tanto, de una alevosía doméstica derivada de la relajación de los recursos defensivos debido a la imprevisibilidad de un ataque por la persona con la que la víctima convive cada día<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Entre las que se pueden destacar: Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros y Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

<sup>14</sup> Desde la primera Sentencia en que el Tribunal Supremo, la Sentencia 527/2012 de 29 de junio denominara como alevosía doméstica esta situación descrita, la ha ido aplicando en otras resoluciones como la STS 448/2017 de 31 de enero con la definición que se ha reflejado en el texto.

Queda establecida la distinción entre violencia doméstica y violencia de género, no solo con relación al significado sino también en cuanto a la gravedad de las penas. Se establece que el hecho de agravar la pena cuando se produce un maltrato contra la mujer de la que se es o ha sido pareja, no ha de considerarse como una discriminación. El Parlamento extendió la necesidad de establecer una acción específica para luchar contra esta violencia, entendiendo que no es un trato injusto frente al agresor ni a las víctimas que sufren otro tipo de violencia, puesto que se considera que este acto machista tiene un carácter específico al cual se le debe de aplicar unas medidas y/o actuaciones concretas<sup>15</sup>.

### **1.3. Violencia sobre las personas vulnerables.**

Entre el grupo de mujeres que son potencialmente vulnerables para ser objeto de cualquier tipo de violencia, encontramos dos grupos claramente definidos, que son las niñas menores de edad y las mujeres inmigrantes. Ambos grupos presentan características y circunstancias que las hacen más proclives a la violencia física o psíquica a manos de sus parejas o exparejas.

Las menores de edad pueden sufrir algún tipo de maltrato debido a la dependencia que pueden tener respecto a otra persona, así como la falta de desarrollo y madurez. La violencia de género ha aumentado de forma discriminada contras las adolescentes, dejando unos datos muy alarmantes ya que *221 menores han quedado huérfanos y 25 han sido mujeres menores o niñas asesinadas*<sup>16</sup>, bien por la pareja de su madre o por su propia pareja sentimental.

Las niñas, pueden convertirse en víctimas de esta violencia de acuerdo a dos momentos. En primer lugar, como consecuencia del entorno violento que la pareja de su madre genera; y en segundo lugar asumiendo como normal las relaciones violentas y de abuso de poder por parte de la figura masculina. Con ello se facilita, justifica y desencadena que conforme la niña vaya creciendo, entienda que una relación sentimental se base en una relación violenta, consintiendo el día de mañana ser objeto de esos abusos y su condición de víctima<sup>17</sup>.

Por otro lado, España es considerada como uno de los países que más inmigrantes recibe al año, revelando alrededor de 2,5 millones de extranjeras en el 2019, lo que vendría a suponer un 5,35% de la población española<sup>18</sup>. Los datos comienzan a ser inquietantes cuando se habla de violencia de género, y aún más cuando los

---

<sup>15</sup> Gimeno Reinoso y Barrientos Silva, (2009) Violencia de género versus Violencia doméstica: La importancia de la especificidad.

<sup>16</sup> Save the Children, (2018), Investigación de la violencia de género relacionada con menores.

<sup>17</sup> Manual de atención a niños y niñas víctimas de violencia de género en el ámbito familiar (Orjuela, J. Perdices, Plaza y Tovar Belmar).

<sup>18</sup> Datos de: <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/e245/p04/provi/l0/&file=0ccaa002.px>

comparamos con las víctimas de nacionalidad española, dado que, el 40% de las perjudicadas por la violencia de género, no habían nacido en España.

Son muchos los factores que rodean a la mujer extranjera y que hacen que se les considere un sujeto extremadamente vulnerable a las diferentes formas de maltrato. En primer lugar, se encuentra sometida a un notorio choque cultural, sin conocimiento de la legislación y de los derechos y libertades que presenta. En la mayoría de los casos, debido al nivel de analfabetismo, le es más complicado aprender el idioma del país donde emigra provocando una gran dependencia hacia el hombre para su comunicación con los demás. Esta situación conlleva a su vez una precariedad económica debido a las dificultades para acceder a un puesto de trabajo remunerado que pueda cubrir las necesidades básicas. Por ello, no es de extrañar que sean ellas las que accedan a esa dependencia y dominación absoluta por su pareja.

## **2. Respuesta a la violencia de género: la función de la policía**

La violencia de género es un grave problema que se ha instaurado en la sociedad y que vulnera derechos y libertades fundamentales, de ahí que se haya fomentado la elaboración de diferentes medidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FFCCS) encaminadas a erradicar dicha violencia. Las actuaciones que realizan quedan establecidas en el artículo 104.1 de la Constitución Española de 1978 (CE) y en el apartado 2, del mismo precepto, donde se establece las funciones, principios de actuación y estatutos de las FFCCS.

Pero, aunque todo ello sea competencia del Estado, es el artículo 149.1.29 de la CE el que establece que determinadas Comunidades Autónomas (CCAA), en el marco de sus Estatutos de Autonomía, podrán tener la posibilidad de crear policías en sus respectivas comunidades. Y el artículo 148.1.22 de la CE, regula los directrices dentro de las cuales las CCAA pueden asumir competencias relacionadas con la coordinación y demás funciones en relación con los policías locales.

Todo ello ha conformado un modelo policial complejo dentro del territorio español, proporcionando una respuesta policial a tres niveles: nacional, autonómico y local. Cuerpos que presentan funciones similares, viéndose en la necesidad de desarrollar un único texto legal que recogiera los principios básicos de actuación y aquellos criterios estatutarios comunes. Nace así la Ley Orgánica 2/1986, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad<sup>19</sup>, asentada sobre el principio fundamental de cooperación recíproca y de coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en dicha ley se expone el deber de luchar contra cualquier forma de violencia que impida el libre ejercicio de los derechos y libertades, siendo la violencia de género uno de ellos.

---

<sup>19</sup> Puede consultarse el texto en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859>

Conscientes de que la mayoría de los sucesos de violencia de género son conocidos por las FFCCS, con la entrada en vigor de la LO 1/2004<sup>20</sup> se consideró necesario crear el Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género<sup>21</sup> con el propósito de exponer las funciones en concreto que deben adoptar ante la violencia de género y doméstica, así como la formación en los mecanismos e indicadores de valoración del riesgo.

Resulta importante hacer mención al Protocolo de Actuación para la Integración de las mujeres víctimas de violencia de género<sup>22</sup> dado que está elaborado por la Generalitat Valenciana bajo el compromiso de intentar erradicar cualquier tipo de maltrato hacia la mujer. Asimismo, es una herramienta propia de la Comunitat Valenciana en el que se recoge la extensa red de recursos tanto de atención, protección, asistencia y reinserción social que cuenta la mujer víctima.

Se entiende por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de acuerdo con el artículo 2 de la mencionada LO 2/1986; las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSE) que dependen del Gobierno, aquellos Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas y los Cuerpos de Policía subordinados de las Corporaciones Locales.

## **2.1. Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado**

Las FFCCSE están formadas por el Cuerpo Nacional de Policía (CNP) y la Guardia Civil (GC). Ambos cuerpos desempeñan funciones en todo el territorio nacional, pero presentan varias diferencias de las que se puede destacar: su naturaleza, de quien dependen y las funciones específicas que les son asignadas por la ley. Sin embargo, de acuerdo con varios textos legales<sup>23</sup>, ambos tienen como cometido proteger el libre ejercicio de derechos y libertades, así como garantizar la seguridad ciudadana, a través de diferentes funciones<sup>24</sup> ejercidas de acuerdo a una concreta distribución

---

<sup>20</sup> En base al artículo 31.1 de dicha ley, donde se establece que: “*la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad habrá de tener en cuenta el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género*”. De ahí la necesidad de desarrollar el protocolo mencionado.

<sup>21</sup> Disponible: [http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionales/Investigacion/juridico/protocolos/docs/Protocolo\\_Actuacion\\_Fuerzas\\_Cuerpos\\_Seguridad\\_Coordinacion\\_Organos\\_Judiciales.pdf](http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionales/Investigacion/juridico/protocolos/docs/Protocolo_Actuacion_Fuerzas_Cuerpos_Seguridad_Coordinacion_Organos_Judiciales.pdf)

<sup>22</sup> Se puede encontrar, además de otros muchos Protocolos y Guías elaboradas por la Generalitat, en: [https://www.valencia.es/mujer/mujer.nsf/vDocumentosTituloAux/Documentaci%C3%B3n%20-%3EGu%C3%ADas%20y%20protocolos?opendocument&lang=1&nivel=8\\_6](https://www.valencia.es/mujer/mujer.nsf/vDocumentosTituloAux/Documentaci%C3%B3n%20-%3EGu%C3%ADas%20y%20protocolos?opendocument&lang=1&nivel=8_6)

<sup>23</sup> Entre los principales textos legales que se puede destacar son: Ley Orgánica 2/1986, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Constitución Española.

<sup>24</sup> Las funciones a las que se hace referencia son las que se encuentran reguladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica 2/1986, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

territorial de competencias. Le incumbe al CNP ejercitarlas en las capitales de provincia y en los términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno acuerde, mientras que la GC, las ejerce en el resto del territorio nacional y su mar territorial.

Pero entre sus prioridades ambos cuerpos contemplan la protección de aquellas personas que se encuentran en una situación de violencia o malos tratos en el ámbito familiar, creando Unidades específicas por todo el territorio nacional a fin de garantizar dicha protección.

### 2.1.1. Unidad del Cuerpos Nacional de Policía

El CNP considera como uno de sus objetivos prioritarios la protección de las víctimas que están siendo objeto de violencia de género. La intervención que realizan se remonta hasta el 1986 tras la creación del Servicio de Atención a la Mujer (SAM) cuyo objetivo principal era atender a las víctimas y del Grupo de Menores (GRUME). A finales de los años 90 ambos servicios se unifican formando el Servicio de Atención a la Familia (SAF), pero es a raíz de la LOMPIVG se ve en la necesidad de crear una unidad que permita una mayor especialización para las mujeres víctimas de violencia de género, creando las Unidades de Prevención Asistencial y Protección (UPAPs)

En 2015 se realizar un cambio en estas unidades creando la Unidad Central de Atención a la Familia y Mujer (UFAM), integradas por aquellas antiguas unidades con el propósito de amparar a la víctima y mejorar los mecanismos de prevención y lucha contra esta violencia.

Existen 173 UFAMs, repartidas por todo el territorio nacional destacando un total de 21 unidades en la Comunitat Valenciana distribuidas de acuerdo a como establece la Tabla 2<sup>25</sup>. Como sucede con las demás

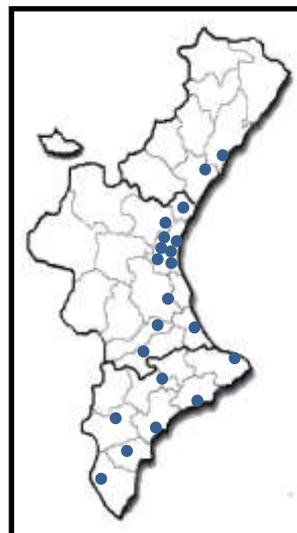


Tabla 2: Unidades de Familia y Mujer.

unidades especializadas recogidas en este cuerpo, la UFAM presentan unas características específicas y concretas para asumir “...la investigación y persecución de las infracciones penales en el ámbito de la violencia de género, doméstica y todos los delitos sexuales con

<sup>25</sup> La Tabla se ha creado de acuerdo a la información proporcionada en la; Página web oficial del Cuerpo Nacional de Policía, (Comisaría General de Policía Judicial).

*independencia de la relación entre víctima y autor, al igual que la coordinación de la actividad de protección de las víctimas de violencia de género*<sup>26</sup>.

La estructura a nivel central que presenta la UFAM es del siguiente modo: La Brigada Operativa Atención a la Familia y Mujer cuya función es la de coordinar las actuaciones encargadas de la investigación y persecución de los delitos que se perpetran en el ámbito familiar y/o contra la mujer; y el Gabinete de Estudios, que tiene la función de llevar a cabo el seguimiento y el análisis de todos los delitos que se conocen. Ambos se encargan de promover iniciativas, así como mecanismos para luchar contra aquellos problemas sociales que lo fomenten y coordinar las actuaciones con los demás organismos nacionales e internacionales relacionados con la materia<sup>27</sup>.

La actuación de la UFAM comienza con el conocimiento del hecho independientemente de la forma, pudiendo ser a través de una denuncia puesta en comisaría, por un aviso al 091 o cualquier otro medio. Una vez constatados los hechos se activa el dispositivo de actuación policial, donde aquellos profesionales en el área como jueces, médicos o servicios sociales se coordinan, para evaluar la situación.

Son los agentes de la UFAM los que se van a encargar de proporcionar una primera asistencia a la víctima. Realizan en primer lugar una entrevista en la que deben analizar y comprender las emociones y los relatos que se vayan dando. Cuando la mujer esté preparada, se procede a la recogida de la denuncia y su posterior información de todos los recursos de los que dispone para su mayor protección. A continuación, se procederá a la investigación de los hechos, así como a la represión del delito con la correspondiente detención del autor si en ese momento procede.

### **2.1.2. Unidad de la Guardia Civil.**

La GC tiene como una de sus prioridades, proporcionar una actuación eficaz frente a los casos de violencia de género para lo cual, además de trabajar de manera coordinada con otras instituciones, se predijo la necesidad y por tanto la creación, de una unidad especializada que atendiera de una forma exclusiva los casos de violencia de género siendo los Equipos Mujer-Menor (EMUME). Pero desde la GC dicha problemática la abordan implicando, además, a todas las unidades encargadas de la protección y seguridad ciudadana a través de los Puntos de Atención Especializada (PAE).

---

<sup>26</sup> Apartado 7 del Artículo único. Modificación de la Orden INT/28/2013, de 18 de enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía. Disponible en:

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-13591](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-13591)

<sup>27</sup> Apartado 7 del Artículo único. Modificación de la Orden INT/28/2013.

El método de actuación que lleva a cabo la GC comienza una vez se tiene conocimiento de los presuntos hechos delictivos mediante el Centro Operativo de Servicios de la Guardia Civil (COS) que se encarga de atender a todas las llamadas telefónicas realizadas al “062” y las del teléfono de emergencias 112. Así pues, una vez tienen conocimiento y se valora la incidencia, se despliegan las primeras diligencias siempre y cuando se encuentren dentro de sus demarcaciones, y realizan aquellas actuaciones que se creen necesarias.

Según esta estructura los agentes de las Unidades de Seguridad Ciudadana, es decir, aquellas unidades territoriales mencionadas, son los que realizan la respuesta más importante ya que reciben y atienden a las mujeres. Como complemento a estas actuaciones están los PAEs donde se encuentran, entre otros, los EMUME actuando en aquellos casos más graves de violencia de género. De tal forma que, todos los casos que las Unidades territoriales conozcan de esta materia serán notificados a los PAEs, sobre todo los de mayor gravedad, con el objetivo de que puedan valorar la posible intervención, así como el seguimiento correspondiente.

A lo largo de todo el territorio nacional se encuentran desplegadas un total de 266 EMUME, destacando un total de 38 unidades repartidas por la Comunitat Valenciana como se pueden apreciar en la Tabla 3<sup>28</sup>. Estos EMUME se encuentran en la Sección de Investigación de las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial persiguiendo objetivos tales como;

- Una función de apoyo a las demás Unidades de la Guardia Civil que se encuentran en todo el territorio nacional. Apoyo que se va a centrar en ayudar y orientar en problemas que de alguna forma están implicados una mujer o un menor.
- Mantener a los agentes informados del procedimiento que se debe seguir, así como los recursos asistenciales que deben proporcionar. Ahora bien, en aquellos casos de gran importancia y que, por tanto, sobrepasan la complejidad de la primera patrulla que interviene, se llama de inmediato al PAE Comarcal e intentan proporcionar la información necesaria para actuar. Si pese a esa información el caso continúa siendo de gravedad, intervendrá la EMUME Central.



Tabla 3: Unidades de los Equipos de Mujer Menores

<sup>28</sup>La Tabla se ha creado de acuerdo a la información proporcionada en la; Página web oficial de la Guardia Civil, (Equipos Atención e Investigación (EMUMES)).

- Proporcionar una comunicación con las unidades territoriales y con las diferentes Instituciones relacionadas con el ámbito de actuación, para poder llevar un adecuado análisis del caso.

De esta forma, corresponde a los EMUMEs aquellos hechos delictivos cuyo ámbito de actuación gira entorno a la violencia (independientemente del tipo de violencia que se dé) desarrollada en el entorno familiar, delitos contra la libertad sexual, delincuencia juvenil o el tráfico de seres humanos con fines relacionados con la explotación sexual.

## **2.2. Policías Comunidades Autónomas.**

Todas aquellas Comunidades Autónomas cuyos Estatutos lo prevean, podrán crear Cuerpos de Policía para el ejercicio de aquellas funciones a las que hace referencia el artículo 148.1.22 de la CE, es decir, funciones de vigilancia y protección, así como las demás atribuciones que sean asignadas por la ley ejerciéndolas dentro de la comunidad autónoma respectiva, exceptuando las situaciones de emergencia o previo requerimiento de las autoridades estatales.

El anteriormente citado artículo 149.1.29 de la CE, diferencia entre aquellas Comunidades Autónomas con cuerpos de policía propios, los cuales ya están creados (País vasco, Cataluña, Navarra y Canarias), aquellas en cuyos estatutos se prevé la posibilidad de crear cuerpos de policía (Comunitat Valenciana, Andalucía, Galicia y Aragón), y aquellas comunidades donde sus estatutos no contienen esa previsión (Baleares, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Comunidad de Madrid, Asturias, Región de Murcia y La Rioja.)

Entre todas las Policías Autonómicas, este trabajo se va a centrar en analizar brevemente la Ertzaintza y los Mozos de Escuadra, puesto que, a diferencia del resto, estos cuerpos tienen asumidas competencias delegadas por el Estado, tales como la seguridad ciudadana, mantenimiento del orden público, juegos y espectáculos públicos y tráfico interurbano.

### **2.2.1. Policía Autonómica Catalana.**

La Policía Autonómica Catalana está representada por los Mossos d'Escuadra que también creyeron conveniente la creación de una unidad especializada en los hechos delictivos donde se diese la violencia machista y doméstica. Aparece así el Grupo de Atención a la Víctima (GAV) que ofrece una atención personalizada con asesoramiento e información para hacer frente a esa situación de vulnerabilidad.

Las actuaciones que esta unidad se despliega tras conocer los hechos y la imposición de la denuncia en sus Oficinas de Atención a la Ciudadanía (OAC). Estos agentes se encargarán de recoger toda la información de los hechos acontecidos y de

comunicar a la víctima los derechos que tiene. Siendo los encargados de poner en conocimientos los hechos a los GAV.

Serán los agentes del GAV los que se encargarán de tomar declaración a la víctima y tramitar la denuncia. Realizarán un análisis minucioso con el propósito de recopilar la información necesaria para realizar las diligencias policiales precisas. De una manera más exhaustiva se encargarán de notificar a la víctima todos los derechos que tienen poniéndola en contacto si así lo desea con los servicios sociales, instituciones u organizaciones de atención a las víctimas de violencia de género.

Dado que los GAVs se encuentran en las Unidades Regionales de Proximidad y Atención al Ciudadano (URPAC), dependiendo del domicilio de la víctima, se asigna el caso a la unidad que mayor facilidad tenga para realizar el seguimiento y control, garantizando una gestión de la seguridad y cumplimiento de las medidas que la autoridad judicial haya podido determinar.

### **2.2.2. Policía Autónoma Vasca.**

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, el organismo que se encarga de la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas de igualdad es Emakunde-Instituto Vasco de la mujer desde su creación en 1988 que, además, impulsa acciones orientadas a prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres. Pero los recursos policiales que se despliegan para dar una respuesta al problema, es la Ertzaintza.

La LO 1/2004 establece el deber de adoptar fórmulas organizativas para la coordinación y cooperación entre las diferentes administraciones y ámbitos para garantizar una respuesta íntegra en materia de violencia de género, por ello la Ertzaintza desarrolla una serie de actuaciones reguladas en distintas disposiciones<sup>29</sup>, pese a la inexistencia de “unidades especializadas” en violencia de género.

La intervención de la Ertzaintza se realiza a partir de dos unidades. Es el Servicio Público el que debe actuar inmediatamente tras la puesta en conocimiento de los hechos, atendiendo y amparando a la damnificada. Mientras que el Servicio de Investigación encargado de analizar todo lo que concierne al caso, así como prestarle la protección que necesite la víctima.

Aunque como se ha comentado no existen unidades específicas encargadas para estas situaciones, se ha propuesto que todos aquellos agentes que se puedan ver implicados en la actuación de un caso de violencia de género han de estar preparados

---

<sup>29</sup> Entre las que podemos citar las siguientes: Convenio de Colaboración entre Emakunde – Instituto vasco de la mujer y EUDEL – Asociación de municipios vascos, para el desarrollo de la red de municipios vascos por la igualdad y contra la violencia hacia las mujeres; La Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, en la que se regula la administración de la seguridad entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la coordinación de las policías locales.

y formados para asesorar a la víctima de todos los recursos de que dispone y ejercer otras funciones como sería el acompañamiento al servicio médico, a la vivienda o cualquier otro lugar que necesite para recoger sus pertenencias.

Finalmente, la Ertzaintza también deberá realizar la valoración del riesgo que puede presentar la mujer de sufrir de nuevo algún tipo de violencia a manos de su pareja o expareja adoptando las medidas policiales de protección que se crean convenientes.

### **2.3. Policía local**

El apartado segundo del artículo 31 de la LO 1/2004 insta al Gobierno a que se promueva la cooperación de las policías locales con el propósito de implantar una mayor seguridad a las víctimas, de igual forma se promueve a las CCAA en el artículo 31.4 de la misma Ley para que junto con las policías locales ejerzan las funciones de protección y mantenimiento del orden y seguridad ciudadana dentro del ámbito territorial que les compete.

Para garantizar a un más esas disposiciones, en 2006 entró en vigor el Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado y Policía Local en materia de protección de las víctimas de violencia doméstica y de género<sup>30</sup> con el propósito de establecer unos “...*criterios básicos de colaboración y coordinación que permitan optimizar los recursos humanos y materiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el término municipal correspondiente, para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género...*”<sup>31</sup>

De esta forma la Policía Local también constituye un cuerpo que intervendrá para garantizar la seguridad de las mujeres que están siendo víctimas de violencia de género. Pero la actuación que proporcionarán estará condicionada dependiendo de los municipios y ciudades ya que responderán en base al número de efectivos y la voluntariedad para destinar recursos y medios.

Esta es una de las principales razones por las que se puede apreciar como algunas plantillas de policía local tan solo colaboran con las FFCCSE en la vigilancia del cumplimiento y mantenimiento del orden público, mientras que otras ejercen una instrucción compleja de los atestados sobre violencia de género creando unidades especializadas en estos casos.

Es en 2003 cuando Valencia decide crea en la Policía Local, el Grupo de Actuación contra malos tratos (GAMA), para poder hacer frente a los numerosos casos que se recibían de violencia contra la mujer. Estos agentes desarrollan funciones relacionadas

---

<sup>30</sup> Disponible en: [http://hoxe.vigo.org/pdf/Policia/protoc\\_femp\\_int2006\\_violencia\\_genero.pdf](http://hoxe.vigo.org/pdf/Policia/protoc_femp_int2006_violencia_genero.pdf)

<sup>31</sup> Dichos objetivos se establecen en el Protocolo, en el apartado Objetivo.

con la vigilancia y seguimiento de las órdenes de protección, las órdenes de alejamiento, así como el asesoramiento e información a las víctimas.

Hay que destacar que, junto al Centro Mundial de Información y Orientación de la Mujer, se ha desarrollado el Programa de Teleasistencia Móvil para las mujeres que están siendo perjudicadas por la violencia de género y que, para poder solicitarlo, el ayuntamiento ha facilitado en su página web una vía rápida<sup>32</sup> para saber cuál es el Centro Municipal de Servicios Sociales que se encuentra más próximo a la zona donde resides.

### **3. Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de violencia de género.**

Como ya se ha visto, cada FFCCS presenta ciertas características en el proceso de dar una respuesta policial ante los supuestos de violencia de género para asegurar y proteger a las víctimas. Ahora bien, todos y cada uno de estos cuerpos deben proporcionar unas actuaciones genéricas que permitan erradicar o al menos reducir, el sufrimiento que tanto la mujer como sus familiares están viviendo. Por ello, del mismo modo que se configuran actuaciones encaminadas a la mujer, también se debe destacar las que se realizan en caso de existir menores de edad. Serán los mismos agentes los que se encargarán de que al menor no le falte los cuidados imprescindibles y adecuados hasta el momento de que, algún familiar pueda quedarse con él o los Servicios Sociales.

Esas actuaciones dependerán de la forma en la que se les notifique a los agentes el supuesto, centrándonos en las dos más comunes: la llamada telefónica y la imposición de denuncia en las dependencias policiales.

En caso de recibir una llamada notificando un supuesto de violencia de género, la primera respuesta que deben presentar aquellos oficiales que acuden al lugar es separar de forma inmediata a la víctima y al supuesto maltratador, siempre y cuando ambos se encuentren en el lugar. En todo momento deberán velar por la víctima y tener en cuenta lo importante que es distanciarlos sin ningún contacto visual, ya que en muchas ocasiones se trata de una situación de poder y control y que incluso con una mirada el agresor puede intimidar a la víctima anulándola por completo. Posteriormente, si la víctima lo requiere, se procederá al tratamiento médico correspondiente.

---

<sup>32</sup> Se puede encontrar en:  
<http://www.valencia.es/ayuntamiento/bienestarsocial.nsf/fSolicitudConsulta?ReadForm&lang=1&nivel=11>

Una vez la situación está más calmada, se procede a las identificaciones y el requiese de las armas u objetos peligrosos que posiblemente hubieren sido utilizados para las agresiones. Cuando la víctima está segura y el supuesto agresor reducido y trasladado a las dependencias policiales, se comienza con las actuaciones de recogida de pruebas del delito.

Se le realiza a la víctima una primera entrevista inicial, en la que no llega a ser muy profunda, sino que lo que se intenta es conseguir una primera información de la que partir en la investigación. Se ponen en contacto con los posibles testigos que hayan podido presenciar o escuchar los hechos y, además, se buscan posibles informes de antecedentes o cualquier otra investigación que se hubiera llevado a cabo (como podría ser estudios forenses, exámenes médicos.)

Se le comunica a la mujer la posibilidad que tiene de ponerse en contacto con los servicios de atención a las víctimas para que pueda recibir el cuidado, apoyo y la ayuda que requiera y se le cita en las dependencias policiales si tiene la intención de interponer una denuncia.

En caso de que la mujer se persone en las dependencias policiales la situación dependerá de si está dispuesta a denunciar los hechos o no, ya que si opta por la segunda opción los agentes tan solo le van a poder informar de los derechos que presenta y las posibles instituciones u organizaciones a las que puede asistir para recibir cualquier tipo de ayuda que desee.

En aquellos casos donde la víctima presenta la iniciativa de denunciarlos, la atención irá encaminada a reducir al máximo la victimización y eliminar todo elemento que pueda conducir a la victimización secundaria. Será imprescindible habilitar un espacio íntimo y privado, separad de toda persona incluyendo al personal de la comisaría que no esté relacionado directamente con el asunto.

Automáticamente se le informará sobre sus derechos y se procederá a la toma de declaración, siendo realmente cuidadosos y pacientes debido a la situación tan traumática que presenta la mujer. Posteriormente se inicia la investigación para conocer la existencia o no de indicios como; existencia de infracciones penales por parte del agresor, antecedentes de malos tratos, información de posibles testigos, etc.

Una vez se han valorado los hechos y la posible situación, los agentes se disponen a realizar la valoración del riesgo de la víctima para determinar las medidas específicas que se deben adoptar para proteger a la víctima y a sus familiares. Todo quedará constatado en la recogida de la denuncia y la elaboración del atestado.

Dado la situación actual, es necesario hacer una mención a las actuaciones especiales que las FFCCS han desarrollado debido a las circunstancias excepcionales del Estado de Alarma que durante este año se ha implantado en toda España.

A raíz de dictar el Estado de Alarma debido al COVID-19, muchas de las mujeres sintieron un escalofrío no solo por la situación que se está viviendo en el país sino también, porque se iban a encontrar ante una violencia constante y reiterada en el lugar donde se supone que deberían estar protegidas. Un hecho que el secretario general de las Naciones Unidas ha utilizado con el propósito de justificar su petición a los gobiernos para que desarrollen medidas especiales y adicionales encaminadas a proteger a las víctimas de violencia de género durante la pandemia<sup>33</sup>.

En España durante el tiempo del confinamiento ha aumentado las llamadas al 016, el teléfono gratuito para atender a las víctimas de violencia de género y las consultas online desde las diferentes plataformas. Es por ello que, entre las diferentes medidas que se han valorado adoptar en España han sido:

La incorporación de un botón de SOS en la aplicación tanto de la Policía Nacional como de la Guardia Civil, que es el mismo que se encuentra en la aplicación Alertcops<sup>34</sup>. Se crea así una aplicación desde el Ministerio de Interior con el propósito de que, con tan solo pulsar el botón, se emite una alerta geolocalizadora a las FFCCSE que identifique a la mujer que se encuentra en peligro. En caso de que la víctima pulse el botón cinco veces seguidas y no tan solo una, hablamos de una situación realmente peligrosa donde las FFCCSE activan de inmediato el protocolo

También se ha incorporado una propuesta desde el Instituto de Igualdad de Canaria consistente en acudir a una farmacia y pedir "Mascarilla 19". De inmediato el personal de farmacia ya sabe que es un supuesto de violencia de género y llamará al 112 para que pueda iniciarse el protocolo. Aunque se debe de establecer que no es una medida que hayan adoptado todas las CCAAs, siendo Andalucía, Cataluña y Extremadura algunas Comunidades que la han puesto en funcionamiento.

### **3.1. La elaboración del atestado.**

El atestado policial es un instrumento oficial y público en el que las FFCCS deben desarrollar un alto grado de especialización y capacidad técnica para plasmar las diligencias practicadas. Es de especial importancia dado que mayoritariamente los procesos penales se inician mediante éste y en determinadas ocasiones presentan información de vital importancia como serían las pruebas irrepetibles en el proceso. En consecuencia, en este apartado se expondrá el contenido mínimo que debe presentar el atestado destacando la importancia que tiene cada una de las partes.

---

<sup>33</sup> El secretario general de la ONU pide medidas para proteger a las víctimas de violencia de género durante la pandemia (RTVE, 2020).

<sup>34</sup> Nace AlertCops, una aplicación para víctimas de violencia de género y sanitarios que envía un SOS geolocalizado (Torres, F. 2020).

1.- Manifestación de la víctima. Anticipándose a cualquier tipo de declaración, se le debe informar a la víctima del derecho que presenta a solicitar la defensa judicial especializada, puesto que en caso de requerirla será imprescindible la presencia del abogado. A continuación, se le pedirá información sobre las posibles lesiones adjuntando, si ya hubiera sido asistida por algún centro sanitario, el parte que el médico le hubiera facilitado. En el supuesto de que la víctima presente lesiones, pero no ha podido ser asistida por los médicos, se le facilitará el traslado. Tanto si lo acepta como si no debe quedar constatado.

A la hora de la toma de declaración, se debe respetar que la víctima lo haga de manera espontánea y de la forma que se exprese mejor. Posteriormente se completa este relato con toda la información que se haya obtenido.

2.- Hechos. Como se ha comentado, el relato de los hechos es de vital importancia y cuyo contenido mínimo debe ser: el lugar de los hechos, la fecha, los motivos que haya manifestado tener el agresor para desembocar dicha actitud, tipo de maltratado que se ha infringido, los medios que se han utilizado, el estado de salud en el que se encuentra la víctima, antecedente, existencia o no de alguna orden de protección, presencia de algún menor de edad y si ha habido algún testigo que pueda corroborar los hechos denunciados.

3.- Solicitud de medidas de protección y seguridad. Se le deberá informar a la víctima de la posibilidad que tiene de solicitar una Orden de Protección u otra medida que considere. En el caso de que la mujer la requiera, los agentes cumplimentarán la solicitud especificando el contenido, tramitación y los posibles efectos, y se remitirá al juzgado competente junto con el atestado.

4.- Manifestaciones del denunciado. En este apartado se deberá exponer todo lo que relate el posible agresor sobre los hechos, con la intención de esclarecer la investigación policial y facilitar la toma de decisión de la Autoridad Judicial sobre la resolución.

5.- Declaraciones de testigos, así como agentes policiales. Se puede dar el caso en el que haya habido testigos o que incluso sean los mismos agentes policiales los que hayan podido presenciar los hechos. En ambos casos, es imprescindible que se lleve una declaración individualizada de cada uno.

6.- Diligencias policiales. Se deberán recoger todas las diligencias encaminadas a verificar y comprobar los hechos que han sido relatados por los implicados. Se habla de aquellas actuaciones que han sido necesarias practicar para la averiguación y comprobación. Se centrarán por tanto en exponer los resultados de la inspección ocular adjuntando las fotografías u otros medios en la medida de lo posible, y reseñando los instrumentos utilizados.

7.- Diligencias policiales relacionadas con el agresor. A lo largo de la intervención policial se pueden dar actuaciones que tienen que ver con el agresor y que son muy importantes para garantizar sus derechos y que el proceso se realice respetando todas las garantías. Actuaciones tales como: detención e información de los derechos que presenta el posible agresor, incautación de las posibles armas que se hayan podido utilizar para cometer la conducta delictiva y la búsqueda de información sobre los posibles antecedentes que haya podido cometer el denunciado.

8.- Por último, las diligencias policiales relacionadas con la víctima. Son actuaciones principalmente dirigidas a la protección y bienestar de la mujer. Algunas que debe plasmar el atestado son: la remisión de los informes médicos (tanto por las lesiones como por su estado psicológico y social), las medidas cautelares adoptadas (con el propósito de informar a la Autoridad Judicial) y la posible evaluación de riesgo cuando se considere que para la víctima es conveniente debido a la peligrosidad que presenta.

Todas las FFCCS deberán realizar el atestado remitiéndolo al Comité Técnico de Coordinación de Policía Judicial (CTCPJ) con el propósito de que den su aprobación y su posterior puesta en conocimiento a los órganos judiciales, al Ministerio Fiscal y al resto de Organismos e Instituciones representadas en la Comisión Nacional de Implantación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

### **3.2. Derechos, servicios de atención y protección de la víctima**

La LOMPIVG dedica todo un título a establecer los derechos que son destinados a todas las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia a manos de su pareja o expareja, independencia de su origen, religión u otra condición o circunstancia ya sean personales o sociales, con el propósito de que no piensen que tienen algún impedimento para poner fin a la situación que están viviendo y puedan reconducirse a un nuevo estilo de vida.

En primer lugar, se habla del Derecho a la Información, recogido en el artículo 18 de la LOMPIVG, garantizando el derecho a que se le informe y asesore de acuerdo con la situación en la que se encuentra. Información relacionada con las medidas relativas a su protección y seguridad, así como a las ayudas y los lugares donde garantizan los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

La mujer víctima, así como los menores<sup>35</sup>, presentan el Derecho a la asistencia social integral<sup>36</sup> que responde al derecho a disponer de servicios sociales para su

---

<sup>35</sup> De acuerdo a lo que establece el apartado 5 del artículo 19 de la LO 1/2004. Que dice así: *“También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida.*

atención en caso de emergencia, para apoyarla o acogerla, garantizando así una recuperación integral. Serán las CCAAs y las Corporaciones Locales las que se encargarán de la organización de estos servicios para que actúen de manera organizada con los Cuerpos de Seguridad, los Jueces de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones relacionadas.

A continuación, se regula el Derecho a la Asistencia Jurídica gratuita, inmediata y especializada en el artículo 20. Un derecho que tendrá toda mujer que presente algún proceso o procedimiento administrativo abierto y que, por ende, le derive la condición de víctima e incluso en aquellos casos de fallecimiento de la víctima.

Se dispone en el artículo 21 de la LO 1/2004 los Derechos Laborales con el objetivo de que no por razón de la situación en la que se está viendo involucrada la mujer se vea obligada a abandonar el mercado laboral. Y relacionado con el tema, el artículo 22 de la Ley, puesto que establece que se deben incluir programas específicos para las víctimas de violencia de género con medidas encaminadas a favorecer el inicio de una actividad por cuenta propia.

Son los artículos del 24 al 26 de la LO 1/2004 los que recogen aquellas disposiciones relacionadas con los Derechos de las Funcionarias Públicas. Cuando la mujer es acreditada como víctima de violencia de género dispone de una serie de permisos como es la justificación de las faltas de asistencia<sup>37</sup>, así como una mayor movilidad<sup>38</sup> por razón de dicha violencia.

Y por último se habla de los Derechos económicos, una serie de ayudas específicas para víctimas de violencia de género que serán otorgadas cuando reúnan unos requisitos en concreto: Carecer de una renta que, en todo el mes, no supere el 75% del salario mínimo interprofesional vigente, rechazando la parte proporcional de dos pagas extraordinarias; Y contar con especiales dificultades como la edad, la falta de preparación o circunstancias, para obtener un empleo.

No se debe olvidar que, aunque los derechos expuestos son los que recoge la LO 1/2004 no son los únicos de que dispone la víctima ya que se garantiza en otros textos legales un gran abanico de derechos a su disposición destacando algunos de ellos

---

*A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.”*

<sup>36</sup> Recogido en el artículo 19 de la LO 1/2004.

<sup>37</sup> Se encuentra regulado en el Artículo 25 de la LO 1/2004.

<sup>38</sup> El procedimiento de movilidad se encuentra regulado en la Resolución de 25 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, se establece el procedimiento de movilidad de las empleadas públicas víctimas de violencia de género.

como: Derechos de las trabajadoras por cuenta ajena<sup>39</sup>, Derechos de las trabajadoras autónomas<sup>40</sup>, Anticipos por imago de pensiones anticipadas<sup>41</sup>,

#### **4. Valoración del riesgo de la víctima.**

Ha quedado constatado que las FFCCS constituyen una pieza indispensable para la lucha contra la violencia de género, hasta tal punto que, tras establecer el marco de actuación a raíz de la LOMPIVG, el Consejo de Ministros aprobó una serie de medidas urgentes destacando la elaboración de un Protocolo de valoración del riesgo de las víctimas de violencia de género, cuyo uso debía ser por parte de las FFCCS.

El objetivo se centra en erradicar el peligro que puede sufrir una mujer a padecer una nueva agresión por parte de su pareja o expareja. Por ello, se pretende adoptar las medidas de protección necesarias, en base al análisis y las investigaciones de los agentes de policía sobre la intensidad y circunstancias del nivel de riesgo que pueda sufrir. De esta forma, el nivel de riesgo que se obtiene tras la evaluación es muy importante ya que, a raíz de él, se implementaran las correspondientes medidas policiales de protección. Todo ello en virtud de lo que dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2004<sup>42</sup>

La primera valoración del riesgo a la víctima, es por parte de los policías que realizan las primeras investigaciones e instruyen las diligencias. Se caracterizan por ser agentes con una formación específica y rigurosa que, tras recopilar toda la información y contrastarla con las posibles fuentes<sup>43</sup>, cumplimentan los formularios de valoración. Esta actuación se caracteriza por ser obligatoria ya que la víctima nunca marcharse de las dependencias policiales sin previamente haber sido valorada.

Cabe mencionar que el Protocolo está establecido en el Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén) donde se van introduciendo todos los datos. Este sistema se creó y puso en funcionamiento en 2007

---

<sup>39</sup> Se encuentran principalmente en los artículos 37.8, 40.4, 45.1.n), 48.10, 49.1.m), 52.d), 53.4, 55.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, aunque pueden sufrir mejoras a través de posibles Convenios Colectivos.

<sup>40</sup> Disponibles en la Ley 20/2007, de 20 de julio, reguladora del Estatuto del Trabajo Autónomo

<sup>41</sup> De acuerdo a lo que se establece en el Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre Organización y Funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.

<sup>42</sup> Especialmente en los apartados 1 y 3 del Artículo 31 de la LO 1/2004 en los que se establece: Apartado 1. *“El Gobierno establecerá, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas”* y Apartado 3. *“La actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad habrá de tener en cuenta el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género”*.

<sup>43</sup> Se entiende como fuentes principalmente la víctima y el agresor, pero también se tiene que tener en cuenta las diligencias practicadas, informes, declaraciones de los familiares, vecinos o posibles testigos.

por el Ministerio del Interior a través de la Secretaría de Estado de Seguridad para que, entre otros objetivos, se realizaran tareas precisas para el seguimiento de dichos casos e interponer las posibles medidas de seguridad y de protección dependiendo del nivel de riesgo que se den en los resultados.

Será el Sistema VioGén el que, una vez se hayan practicado todas las valoraciones que haya creído conveniente el agente, asignará de manera automática el nivel de riesgo que se ha estado comentado, pudiendo ser: “no apreciado”, “bajo”, “medio”, “alto” o “extremo”. Este parámetro podrá ser modificado por parte de los agentes intervinientes cuando a su juicio lo consideren oportuno. Ese resultado será comunicado a la Autoridad Judicial y al Fiscal a través de un informe automatizado que origina el mismo sistema.

Muy recientemente se ha aprobado por parte del Ministerio del Interior un nuevo Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género, a través de la Instrucción 4/2019. Con ello lo que se pretende son tres objetivos<sup>44</sup> principalmente:

1. Se pretende mejorar el entendimiento y la eficacia de los nuevos formularios de valoración de la mujer víctima de violencia de género.

2. Actuar sobre algunas cuestiones para clarificarlas y simplificarlas, sobre todo aquellas relativas a la intervención que llevan a cabo las unidades de policía como serían: el tratamiento específico que deben realizar en determinados casos, las medidas de protección de obligado cumplimiento o la elaboración de Planes de Seguridad Personalizados (PSP)

3. Modificar las normas de creación, actualización y gestión de los supuestos de violencia de género con el propósito de ajustarlo a la novedosa normativa reguladora de protección de datos de carácter personal.

#### **4.1. Instrumentos para la evaluación del riesgo de violencia contra la pareja.**

Dado la gran cantidad de incidentes por violencia de género que se dan en España<sup>45</sup>, se vio necesario desarrollar una serie de instrumentos que ayudarán a establecer una probabilidad de aparición, pero sobre todo una valoración y gestión del riesgo que podrían sufrir las víctimas de estos delitos. Esa evaluación se debería llevar

---

<sup>44</sup> Descritos en la Instrucción 4/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo Protocolo para la Valoración Policial del nivel de riesgo de Violencia de Género. Disponible en: <https://violenciadegenerotic.files.wordpress.com/2019/05/manual-vper.-instruccion-4-2019.pdf>

<sup>45</sup> Los últimos datos que recogen las estadísticas del Sistema VioGén es de un total de 585.168 casos en el mes de febrero de 2020. Se puede consultar en: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la%20mujer/estadisticas>.

cabo en base a factores de riesgo que estuvieran al alcance de los profesionales ya que, tras la información que aporta la víctima y las características del agresor, se podrían estudiar los resultados para prevenir estos casos.

En este contexto y de acuerdo con lo que establece el artículo 32 de la LO 1/2004<sup>46</sup> se pone en funcionamiento el Sistema VioGén, una aplicación web con el objetivo de integrar las actuaciones de seguimiento y coordinación empleadas en materia de violencia de género. Un sistema al que pueden acceder aquel usuario de las FFCCS, siendo de manera obligatoria para el CNP y la GC, mientras que para las Policías Autonómicas y Locales es de manera voluntaria el hecho de que se adhieran. Cabe resaltar que también pueden acceder los usuarios de las Instituciones Penitenciarias, Juzgados, Oficinas de Asistencia a las Víctimas, institutos de medicina legal...

Los agentes especializados recopilarán información válida y eficaz a través de las características del caso, la utilización de instrumentos y el análisis de los resultados que posteriormente introducirán, permitiendo con ello, el funcionamiento del Sistema de VioGen. Los instrumentos de los que se valen las FFCCS se encuentran en el Protocolo de Valoración Policial del Riesgo de violencia contra la mujer, con los objetivos de: una primera valoración policial del riesgo permitiendo saber la probabilidad de una nueva agresión, controlar la evolución del riesgo y garantizar una protección policial hacia la víctima al comienzo y durante el proceso.

En el Protocolo tan solo menciona que para la valoración del riesgo de violencia se emplearán dos formularios complementarios que serán: la Valoración Policial del Riesgo (VPR) y Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER).

#### **4.1.1. VPR y VPER**

De acuerdo con el Protocolo de Valoración Policial del Riesgo la valoración se realiza mediante dos formularios, Valoración Policial del Riesgo (VPR) y Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER). En comparación con los protocolos internacionales, en España se emplean los dos instrumentos puesto que sus objetivos pese a ser diferentes se complementan. De esta forma, el VPR se utiliza para realizar la primera estimación del riesgo, obteniendo un resultado para la clasificación y orientar las posibles medidas policiales a imponer. Mientras que se utilizará el formulario VPER para controlar y gestionar el riesgo que con el tiempo se ha podido desarrollar. Las versiones actualizadas de estos formularios son VPR 5.0 y VPER 4.1,

---

<sup>46</sup> El artículo 32 y especialmente su apartado 1 establece que; “*Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad*”.

ambas relativamente nuevas puesto que se incorporaron a raíz de la Instrucción 4/2019<sup>47</sup> donde se aprobaba un nuevo protocolo de actuación.

El VPR 5.0 es un formulario compuesto por un total de 35 indicadores repartidos en 5 grandes grupos de factores que son: Historia de violencia (5 ítems), características del agresor (17 ítems), vulnerabilidad de la víctima (5 ítems), circunstancias relacionadas con los menores (3 ítems) y circunstancias agravantes (4 ítems). Indicadores escogidos de manera estratégica debido a que están asociaciones con una probabilidad muy alta de violencia, proporcionado un resultado sobre el riesgo actual y futuro que puede presentar la mujer víctima frente a una nueva violencia ejercida por parte de su pareja o expareja.

Para una mayor eficacia, en un plazo mínimo de siete días tras la primera actuación judicial<sup>48</sup> se cumplimentará el VPER 4.1. Este formulario está compuesto por 37 indicadores centrados en el riesgo y protección agrupados en 6 dimensiones de análisis: Historia de violencia (5 ítems), Incumplimiento de disposiciones judiciales cautelares o quebrantamiento de penas o medidas penales de seguridad, desde la última valoración (3 ítems) Características y comportamientos del agresor (10 ítems), Evidencias de comportamientos positivos del agresor (8 ítems), Evidencias de comportamientos y circunstancias de la víctima (9 ítems) y Percepción y ajuste del riesgo (2 ítems). Ahora bien, para obtener una correcta evolución del riesgo se debe complementar las modalidades de formularios que proceda, diferenciando entre: “con incidencia” (utilizando la VPER-C) y “sin incidencia” (escogiendo la VPER-S)

Se debe destacar una serie de particularidades en relación con este último formulario. En primer lugar, en el caso de que se hubiera producido un nuevo incidente significativo (un quebrantamiento, por ejemplo) se utilizará la forma VPER-C “con incidente”, que comienza con algunos ítems similares al VPR para conocer el suceso<sup>49</sup>. Y, en segundo lugar, cuando se esté ante una evaluación “periódica”, se pasará dicho formulario, pero empezando por el Factor número 3 (Características y comportamientos del agresor).

Para el uso de estos formularios se ha de tener en cuenta en primer lugar, que todos los indicadores de ambos formularios serán cumplimentados cuando se haya adquirido toda la información por parte de los agentes de las diferentes fuentes de información, siguiendo las directrices que se establecen en “La Guía de procedimiento VPR 5.0 y VPER 4.1, Protocolo de Valoración Policial del Riesgo y Gestión de la

---

<sup>47</sup> Disponible en: <https://nomasvg.com/wp-content/uploads/2019/05/nuevo-protocolo-viogen.pdf>

<sup>48</sup> Guía de procedimiento VPR5.0 y VPER4.1, pp. 27 (Área de violencia de género, estudios y formación).

<sup>49</sup> Guía de procedimiento VPR5.0 y VPER4.1, pp. 27 (Área de violencia de género, estudios y formación).

seguridad de las víctimas de violencia de género<sup>50</sup>. Y, en segundo lugar, hay un caso excepcional a la hora de aplicar los formularios ya que, si se produce un nuevo incidente en menos de 6 meses después de la última valoración, los agentes deberán realizar una nueva valoración utilizando el formulario VPR 5.0 en lugar del comentado VPER-C. A mi parecer, el período de tiempo de 6 meses considera que es excesivamente largo y más cuando estamos ante supuestos de violencia de género.

Una de las cualidades principales por las que la evaluación del riesgo está compuesta por los dos formularios es debido a que, desde un principio, se quería una herramienta que cubriera una gestión integral<sup>51</sup>. De esta forma, este objetivo está conseguido puesto que con el VPR se consigue identificar y clasificar los casos en función del riesgo presente, mientras que con el VPER se obtienen parámetros complementarios que permiten una mayor especialización e incidencia en los casos que revistan mayor riesgo y, por ende, son más importantes.

Gracias a estos estudios, además de las mejoras en los formularios, el Equipo Nacional de revisión pormenorizada de Homicidios de Violencia de Género (EHVdG) logró detectar a los agresores más letales a través del análisis de aquellos factores de riesgo que están relacionados con la violencia más grave. Con ello, permitió mejorar la clasificación del riesgo de reincidencia haciéndola más eficaz y generó el nuevo Formulario Dual, regulando un nuevo sistema inteligente consistente en revalorar aquellos casos que tras haber pasado la VPR 5.0 se ha obtenido un nivel de riesgo no apreciado o bajo. En estos casos se aplicará el Formulario VPR-H1 que detectará los supuestos de violencia más grave con riesgo de homicidio que se hayan podido pasar por alto tras las operaciones matemáticas. En caso de existir alguno se procedería automáticamente a su reclasificación en medio o alto. Se habla por tanto de un proceso automático sin que resulte un coste adicional frente a los trabajadores.

Desde el 2007 al 2010 fue tiempo de grandes actualizaciones para ambos formularios puesto que el VPR tuvo cinco actualizaciones mientras que para el VPER hubo tres<sup>52</sup>. Fue con las versiones VPR 3.1 y VPER 3.0 con las que decidieron presentar y poner en marcha en España dicho Sistema. Pero a mediados del 2014, tras el éxito y lo importante que se había convertido, se propuso desarrollar una nueva

---

<sup>50</sup> Guía de procedimiento VPR5.0 y VPER4.1. (Área de violencia de género, estudios y formación).

<sup>51</sup> Es en el Manual de La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España – Sistema VioGén, donde se establece en su página 50 que la gestión integral incluye tres elementos siendo; “*la identificación de indicadores, la valoración del riesgo y la protección de la víctima.*” Disponible en: <http://www.interior.gob.es/documents/642012/8791743/Libro+Violencia+de+G%C3%A9nero/19523de8-df2b-45f8-80c0-59e3614a9bef>

<sup>52</sup> La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España – Sistema VioGén (González, López y Muñoz P.45).

actualización pero que no se llevaría a cabo a no ser que fuera en base a unos estudios fiables y validados, teniendo en cuenta la experiencia. Pero se llegó a la conclusión de que más que una actualización de los formularios se necesitaba una revisión profunda de todo el procedimiento policial al que se sometían las víctimas de violencia de género.

Los antecedentes de los formularios actuales son los siguientes: la versión 4.0 del VPR, que contemplaba con un total de 38 indicadores agrupados en 12 factores, que tras un análisis minucioso se llega a la conclusión de que prácticamente se recogen los mismos ítems que en la versión actual pero agrupados en distintos factores. Y por otro lado se tiene el VPER 4.0 que estaba compuesto por un total de 43 indicadores divididos en 13 factores. Dado que no ha sido posible conseguir una copia de los formularios actuales, se adjunta al final del trabajo las versiones anteriores de ambos cuestionarios.

#### **4.1.2. Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja – Revisada (EPV-R)**

La Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja –Revisada-, en adelante EPV-R, fue creada por Echeburúa, E., Amor, P., Loinaz, I y Corral, P<sup>53</sup>, con el propósito de predecir la probabilidad de que un hombre ejerciera cualquier tipo de violencia grave sobre su pareja o expareja para que, dependiendo del resultado que se obtuviera, se aplicaran unas medidas de protección acordes.

Esta escala está compuesta por 20 indicadores agrupados en cinco apartados: Datos personales (1 ítem), Situación de la relación de pareja (2 ítems), Tipo de violencia (7 ítems) Perfil del agresor (7 ítems) y Vulneración de la víctima (3 ítems). Todos ellos se valorarán por parte de la autoridad competente una vez impuesta la denuncia y se hubieran finalizado todas las investigaciones encaminadas a esclarecer los hechos. De esta forma, teniendo toda la información se pasa la escala al agresor<sup>54</sup> para obtener el nivel de riesgo (que puede ser bajo, moderado o alto) en función del cual, se podrá predecir las posibles medidas de protección para la víctima.

La importancia de esta escala reside en primer lugar en que es un instrumento creado en España y que se ajusta a la cultura, cualidades y características propias de los casos de violencia de género que se dan en este país omitiendo aquellos ítems que se dan en formularios extranjeros que son muy poco frecuentes aquí. En segundo

---

<sup>53</sup> Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja -Revisada- (EPV-R), (Enrique Echeburúa, Pedro Javier Amor, Ismael Loinaz y Paz de Corral, 2020).

<sup>54</sup> Esta escala tan solo se aplica de forma exclusiva a los varones una vez se ha interpuesto la denuncia y se han realizado las oportunas entrevistas. Hombres españoles o extranjeros que se encuentran en un rango de edad bastante amplio ya que va desde los 16 hasta los 84 años.

lugar, plasma la diferencia entre; “violencia grave”, entendida como aquel comportamiento, principalmente físico, que intentaba causar un daño grave a la víctima o incluso llegar a matarla; y por otro lado la “violencia menos grave”, que consiste en cualquier otra manifestación violenta que no cumpla los requisitos de una violencia grave.

En cuanto a los principales cambios que se aprecian entre la Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja (EPV) (que es la anterior a la actual) y la EPV-R se habla de que: aunque se conserva las mismas variables (20 ítems) la versión revisada cuenta con una cuantificación de cada indicador distinta. Además, se modifican los puntos de corte para la toma de decisión y se elabora la posibilidad de interponer un tratamiento para las víctimas dependiendo del resultado que se de en cada evaluación.

#### **4.1.3. Valoración urgente Médico Forense del Riesgo de Violencia de Género.**

Pese a las medidas que se han ido desarrollando para contener la violencia de género, el Ministerio de Justicia creyó conveniente en 2011 lanzar el Protocolo de Valoración Médico-Forense Urgente del Riesgo de Violencia de Género, debido al papel fundamental que los Institutos de Medicina Legal y los profesionales en medicina forense desempeñan. Este Protocolo presenta como fin responder de forma inmediata cuestiones sobre los supuestos casos para que, de esa forma, fuera mucho más fácil para los juzgados especializados tomar la decisión en los procesos de violencia de género y en especial para proporcionar la tutela correspondiente a la mujer.

Por tanto, se habla de un instrumento que proporciona una información complementaria a la que otros profesionales realizan, con el objetivo de que tanto la autoridad judicial como el Ministerio Fiscal, puedan utilizarla para orientar y tener más clara posibles decisiones que deben tomar en estos casos tan delicados y sensibles como es la violencia de género. Pero esta valoración solo se puede realizar cuando la autoridad judicial lo crea conveniente.

En primer lugar, se estudia la “Fuente de información”, una recopilación de información previa no solo de la víctima y el agresor, sino sobre todo aquello relevante del caso, a través de las entrevistas, exploraciones, diligencias judiciales, así como el atestado policial, documentación médica y psiquiátrica del agresor y posibles entrevistas que se puedan realizar a testigos, familiares o amigos. Seguidamente se lleva a cabo la “Valoración basada en un juicio clínico estructurado”, un análisis clínico de los componentes de riesgo que estén estrechamente vinculados con la violencia. En tercer lugar, se aplican las “Pruebas complementarias” siendo la más recomendada

la EPV-R por ser una herramienta diseñada acorde al contexto español y el aporte de información de gran valor. A continuación, se procedería a la “Valoración médico-forense del riesgo de violencia de género” con el propósito de que la autoridad judicial pueda valorar qué medidas adoptar para proteger a esa víctima en concreto. Y por último la “Emisión del informe médico-forense”, con la mayor brevedad posible a los órganos competentes.

##### **5. Medidas de seguimiento y control ante la violencia de género.**

Antes de que la Unidad responsable del seguimiento y control de las medidas de protección para la víctima de violencia de género, ponga en funcionamiento las actuaciones encaminadas a garantizar las medidas impuestas por el órgano judicial, los agentes proceden a una nueva valoración del riesgo (la que correspondería al VPER) que, como regla general, se realiza cuando se haya celebrado la vista judicial, en la que se pretende resolver sobre la solicitud de la Orden de Protección o Alejamiento, así como la imposición de cualquier otra medida cautelar que se crea conveniente.

Cuando el estudio se ha llevado correctamente y la víctima tiene un conocimiento de todo lo que se ha podido realizar, se obtiene de manera automática el nivel de riesgo (“no apreciado”, “bajo”, “medio” o “alto”) que presenta la mujer con unas medidas policiales aparejadas para su protección y la de los posibles menores. Se parte de la idea de que, aunque son medidas pensadas para un grupo de personas, dependiendo la situación de cada una de ellas, se deberá realizar de una forma u otra.

Por tanto, de acuerdo con el nivel de riesgo que se haya obtenido y del estudio individualizado de cada caso, se elabora un Plan Personalizado de Seguridad (PSP), quedando todo constatado en un informe el cual se lo remitirán a la Autoridad judicial.

Acto seguido la unidad se dispone a adoptar las medidas de protección correspondientes de acuerdo a la situación de riesgo y circunstancias que se han comentado, destacando que, en ningún caso, van a ser asignadas por decisión propia de la víctima.

Nivel de riesgo. NO APRECIADO

Cuando la valoración del riesgo da lugar a un nivel no apreciado, las medidas que se adoptan son del mismo tipo operacional y asistencial que para otro tipo de ciudadano que denuncia algún hecho delictivo, pero dado que se está frente a supuestos especiales, se le debe informar a la víctima de aquellos derechos y recursos que tiene a su disposición.

Nivel de riesgo: BAJO

Si en la valoración resulta un nivel de riesgo bajo, se aplicarán una serie de obligaciones por parte de los agentes encargados de la asistencia a la víctima. Se le debe facilitar aquellos teléfonos que permitan un contacto permanente con las FFCCS. Se debe seguir un contacto esporádico con la víctima, para hacer un seguimiento de la situación en la que se encuentra y de posibles hechos a los que se ha podido ver sometida. Se le explicará una serie de recomendaciones para su auto protección y para evitar incidentes. Y se le avisa del servicio de teleasistencia móvil.

De manera obligatoria también se llevará a cabo una comunicación con el agresor, informándole que la víctima cuenta con un servicio policial que la protege.

De manera complementaria, se puede optar por llevar a cabo contactos personales, esporádicos y discretos, pudiendo abordar con la víctima el hecho de llevar uniforme o la utilización de vehículos. Se puede acordar la elaboración de una ficha que recoge aquellos datos relevantes de la mujer y del agresor, para que las patrullas lo lleven consigo y tengan conocimiento de ello. En aquellos casos donde la Autoridad judicial acuerde la salida del domicilio, una de las medidas que se cree conveniente es el acompañamiento al agresor para que recoja sus enseres.

Nivel de riesgo: MEDIO

En esta escala las medidas policiales obligatorias comienzan a ser más rigurosas y estrictas. Algunas de ellas consisten en la vigilancia ocasional y aleatoria de los lugares que más frecuenta tanto la víctima como los hijos, (domicilio, lugar de trabajo o centros escolares). También se realiza el acompañamiento de la víctima a las actuaciones de carácter judicial, asistencial o administrativo que se le requiera y siempre que se considere que pueda existir al quien tipo de peligro para la mujer. Además, se facilita a la víctima un móvil con el que presentará una comunicación inmediata y a cualquier hora. Y para que todo ello sea más cómodo para la víctima, se prevé una entrevista personal donde puede hablar y conocer aquel agente que es responsable de su protección.

Dado que se habla de medidas ya invasivas para la víctima, las medidas policiales complementarias pueden ser recabar información constante comprobando de manera periódica el cumplimiento de las medidas judiciales del agresor.

Nivel de riesgo: ALTO

La víctima se encuentra ante una situación muy compleja donde los policías van a tener que desplegar todas aquellas medidas comentadas para los niveles anteriores de una manera más intensa. Por ello, en lo que respecta la vigilancia a los lugares donde más suele estar la mujer, se llevará a cabo una vigilancia frecuente y aleatoria.

Si la víctima aún no ha tomado la iniciativa, los agentes deberán insistirle el traslado a un centro de acogida o alojarse en el domicilio de un familiar durante al menos los

primeros días para evitar cualquier tipo de incidente. Resulta de especial necesidad esta medida en aquellos supuestos en los que el autor de los hechos aún no ha sido detenido. En base a la gravedad de la situación, se cree necesario realizar medidas policiales enfocadas a controlar de forma esporádica los movimientos que lleva el agresor. Siempre alerta para que no se aproxime a la víctima o sus hijos.

Entre las medidas complementarias, se cree convenientes se encuentra el contacto esporádico con personas que conformen el entorno del agresor y de la víctima, pueden ser vecinos, familiares, amigos... Pero también se puede optar por la incorporación de dispositivos electrónicos que permitan la vigilancia del agresor.

Nivel de riesgo: EXTREMO

Es el nivel más peligroso al que puede verse involucrada la mujer y, por ende, donde cualquier medida de protección que la policía puede desarrollar parece servir de poco. Por ello, y con el propósito de garantizar la tutela de la víctima, el despliegue de las medidas es de una forma extrema.

Ya no se habla de medidas obligatorias o complementarias, todas resultan necesarias, comenzando por la vigilancia permanente. Se habla de una protección constante en la que se vigila a la víctima las 24 horas del día, intentando resultar lo menos incomoda posible para la mujer, mientras permanezca la amenaza inminente que supone el agresor para la víctima. El control que se le hace al agresor también es intensivo y constante para analizar cada uno de sus movimientos.

Cabe destacar dos peculiaridades importantes: Por un lado, a lo largo de la medida de protección se pueden elaborar informes de seguimientos, los cuales pueden trasladarse a las Autoridades judiciales competentes debido a que el órgano judicial así lo ha solicitado, o en aquellos supuestos en los que las FFCCSS lo crean conveniente por la especialidad o necesidades del caso. Y, por otro lado, en aquellos supuestos en los que se ha reanudado la convivencia, traslado de residencia o la víctima ha renunciado a la protección que le proporcionaba las FFCCSS, se le notificara de inmediato al órgano judicial competente para que proceda a aplicar las medidas que considere oportunas.

## **6. Conclusiones.**

**PRIMERA:** Partiendo de las consecuencias tan perjudiciales que la violencia de género desencadena, ya no solo en la víctima sino en toda la sociedad, son imprescindibles unas actuaciones actualizadas y eficaces por parte de las Unidades especializadas de las FFCCS. El procedimiento de las unidades es necesario no solo para intentar erradicar dicha violencia, sino para cumplir funciones tan importantes e imprescindibles como proteger y liberar a la mujer de esa situación. Se ha tomado

consciencia por parte de las autoridades de la situación de vulnerabilidad y desigualdad que se estaba desarrollando en muchos hogares, de ahí la importancia de este trabajo para demostrar que todas las FFCCS se han esforzado para aprobar protocolos y medidas con el propósito de actuar de la mejor manera posible, y demostrar a la sociedad que hoy más que nunca todas aquellas mujeres que lo necesiten tendrán una respuesta inmediata.

**SEGUNDA:** Los agentes de las FFCCS tienen presente que en sus actuaciones ha de respetarse el equilibrio entre los principios de libertad y seguridad y los derechos de cada persona, sin que el proteger de la mujer suponga un grave perjuicio para el agresor. Sin embargo, estas unidades no solo deben mantener ese balance de valores, sino que deben reunir una serie de cualidades específicas para el tratamiento de la violencia de género, destacando el conocimiento de todos los posibles comportamientos que tanto la víctima como el agresor pueden tener tanto en la primera intervención como durante el proceso. Los agentes policiales deben ser comprensibles ante las secuelas, emociones y pensamientos que la víctima puede tener tras el episodio de violencia al que ha estado sometida, de ahí que la empatía sea una de las cualidades imprescindibles en ellos. Ponerse en la situación de la mujer, asistirle, garantizar su seguridad y ayudarle en todo momento debe ser el objetivo principal que deben perseguir.

**TERCERA:** Un aspecto que es objetivo de crítica es el desequilibrio entre la cantidad de casos existentes y las pocas unidades especializadas de las que se disponen en la Comunitat Valenciana y, por tanto, hace que la respuesta que se proporcione no sea del todo efectiva pudiendo ponerse en peligro a las víctimas. Los funcionarios, especialmente aquellos cuya función es el seguimiento y la protección de las víctimas, tienen asignado un número excesivo de casos, por lo que es de prever que pese a intentar abarcarlos todos no se puedan garantizar una intervención correcta. Pero la insuficiencia de efectivos no es la única traba en la intervención de los agentes. La distancia que existe entre las unidades especializadas en algunas zonas de la Comunidad Autónoma y el horario limitado en el que prestan servicios, que no cumple las 24 horas, hace que en muchos casos las víctimas sean atendidas por personal que no está formado en este ámbito. Todo ello provoca que no se le pueda proporcionar una asistencia integral correctamente.

**CUARTA:** La Ley Orgánica 1/2004 de “Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género” ha permitido dar una respuesta mucho más amplia a las víctimas, destacando dos herramientas imprescindibles. En primer lugar, con la creación del Sistema VioGén todos los agentes de policía adheridos pueden conocer de manera inmediata las acciones de seguimiento y coordinación que sobre una determinada

víctima de violencia de género se están desarrollando, así como tener la posibilidad de poder actualizar cualquier tipo de incidencia o medida que se crea conveniente. En segundo lugar, cabe destacar la importancia de los dos formularios que recoge este sistema para cumplir con la función de valoración del riesgo de violencia contra la mujer pareja/expareja. Numerosos estudios han demostrado que los formularios de VPR (Valoración Policial del Riesgo) y VPER (Valoración Policial de la Evolución del Riesgo) son realmente efectivos ya que, pese a ser una fría herramienta informática basada en una batería de preguntas, proporcionan un resultado cuyos indicadores valoran adecuadamente la peligrosidad del agresor y la vulnerabilidad de la víctima siendo perfecta la relación que hay entre unos y otros.

No obstante, las observaciones que un agente puede reflejar en el atestado correspondiente y que no se contemplan en las preguntas de los formularios, podrían dar lugar puntualmente a la ausencia de una protección más acorde con la situación en concreto que se trate. Para ello, sería suficiente con incorporar en el formulario un campo que recogiese la valoración que pudiera aportar el agente correspondiente.

**QUINTA:** A lo largo del trabajo se ha comentado la intervención que muchas veces los agentes deben realizar sobre los menores de edad, bien porque son víctimas colaterales de la violencia de género en su hogar o bien porque están implicados como sujetos activos o pasivos. Ante el aumento descontrolado del número de víctimas de este colectivo, la LOMPIVG propone medidas que se recogen en el ámbito educativo, con el propósito de fomentar la igualdad y la prevención de esta lacra social. Pero siendo conscientes de la etapa evolutiva en la que se encuentran los menores y de la importancia que la formación tiene en ella, no es suficiente con la enseñanza de forma general de los valores de igualdad para reducir la violencia de género. Una propuesta viable para estos menores sería conseguir un entorno concreto educativo y social, que les permita desarrollar unos parámetros culturales y sociales adecuados, no tomando como base los que recibe en el núcleo familiar. Fomentar programas de adaptación y apoyo a estos menores podrá ayudar a que el día de mañana esta violencia desaparezcan dado que se habrán reconducido las directrices sociales que le estaban transmitiendo en su casa.

**SEXTA:** En relación con las conclusiones expuestas en este trabajo y con las condiciones de insuficiencia de medios personales especializados con los que actualmente se dispone en las FFCCS, destacó el papel imprescindible que un criminólogo puede aportar. La gran capacidad de análisis que aportan estos profesionales y que están relacionados, no sólo con el hecho criminal, sino también con el agresor y con la víctima, les permite elaborar estudios criminológicos de vital importancia para saber si las medidas que son aplicadas por parte de los agentes

funcionan de la manera que se espera o, por el contrario, sería conveniente implantar otras más adecuadas. De esta forma, con los amplios conocimientos que sobre este fenómeno disponen y la capacidad de evaluación de la problemática, debería entrar en juego la posibilidad de que los criminólogos formaran parte de este proceso y que junto con la policía pudieran dar una respuesta lo más eficaz y completa posible.

## **7. Referencias bibliográficas.**

BOIRA SARTO, S. Violencia de género, Guía práctica para las Entidades locales, Zaragoza, ARPIrelieve, S. A. (Gobierno de Aragón) Disponible en: [https://www.aragon.es/documents/20127/674325/violencia\\_guia.pdf/7702d766-99ec-74d7-ccc4-eef518a93565](https://www.aragon.es/documents/20127/674325/violencia_guia.pdf/7702d766-99ec-74d7-ccc4-eef518a93565) (Acceso: 11/05/2020)

CERCÁS GARCÍA, B., FONDÓN SALOMÓN, F., Asociación de Derechos Humanos de Extremadura (ADHEX), 2018. Actuación de la Policía Local de Extremadura ante situaciones de Violencia de Género. Junta de Extremadura: Conserjería de Medio Ambiente y Rural.

ECHEBURÚA, E., AMOR P.J., LOINAZ, I. y DE CORRAL, P. 2010. Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja -Revisada- (EPV-R), *Psicothema*, 22(4), pp. 1054–1060.

GARCIA MORENO, C. 2013. Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud. Organización Mundial de La Salud, 2.

GONZÁLEZ ÁLVAREZ, J. L., LÓPEZ OSSORIO, J. J., & MUÑOZ RIVAS, M. 2018. La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España. *VioGén*.

LÓPEZ OSSORIO, J.J., GONZÁLEZ ÁLVAREZ, J.L., y ANDRÉS PUEYO, A. 2016. Eficacia predictiva de la valoración policial del riesgo de la violencia de género. *Elsevier. Psychosocial Intervention*, 25, 1-7

MAQUEDA ABREU, M. 2006. La violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social. Artículo 14, Una Perspectiva de Género: Boletín de Información y Análisis Jurídico, 02 (21), 4–11.

MORGADE CORTÉS, M. 2014. La orden europea de protección como instrumento tuitivo de las víctimas de violencia de género', Cuaderno electrónico de estudios jurídicos, (3), pp. 79–112.

ORJUELA LÓPEZ, L., J. PERDICES, A., PLAZA, M., TOVAR BELMAR, M., Manual de atención a niños y niñas víctimas de violencia de género en el ámbito familiar, Barcelona.

YUGUEROS, A. 2015. Derechos de ciudadanía de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, en situación irregular, *Revista de Humanidades*, 26: 145-157.

## Recursos digitales

ALBERDI, I., & MATAS, N., 2002. La violencia doméstica en España. *Disease Management and Health Outcomes*, 10 (6), 363–383. Doi: 10.1097/HTR.0000000000000033.

ACUERDO Interinstitucional por el que se aprueba el Protocolo para la coordinación de las actuaciones en materia de violencia de género en la Comunitat Valenciana. Generalitat Valenciana 2014. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/en/profesionalesInvestigacion/protocolosAmbitoAutonomico/protocolos/docs/Valencia.pdf> (Acceso: 11/05/2020).

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA, Comisaría General de Policía Judicial. Disponible en: [https://www.policia.es/org\\_central/judicial/ufam/donde\\_ufam.php](https://www.policia.es/org_central/judicial/ufam/donde_ufam.php) (Acceso: 11/05/2020)

GIMENO REINOSO, B., y BARRIENTOS SILVA, V. 2009. Violencia de género versus violencia doméstica: La importancia de la especificidad. Publicado en: *Revista Venezolana de Estudios de La Mujer*. Disponible en: <https://beatrizgimeno.es/2011/01/08/violencia-de-genero-versus-violencia-domestica-la-importancia-de-la-especificidad/> (Acceso: 11/05/2020).

GONÇALVES, FERNANDES, N. 2011 La intervención policial en casos de violencia contra la mujer en relaciones de pareja. Análisis del modelo español. Proyecto Fin de Máster. Universidad de Huelva inédito en *Estudios e Intervención Social en Migraciones, Desarrollo y Grupos Vulnerables*. Disponible en: [http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/5593/La\\_intervenci%C3%B3n\\_policial\\_en\\_ca-sos\\_de\\_violencia\\_contra\\_la\\_mujer.pdf?sequence=2](http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/5593/La_intervenci%C3%B3n_policial_en_ca-sos_de_violencia_contra_la_mujer.pdf?sequence=2) (Acceso: 11/05/2020).

GUARDIA CIVIL, Equipos Atención e Investigación (EMUMES). Disponible en: <https://www.guardiacivil.es/es/servicios/violenciadegeneroyabusoamenores/index.html> (Acceso en: 11/05/2020).

GUÍA DE PROCEDIMIENTO VPR 5.0 y VPER 4.1, pp. 0–42. Área de violencia de género, Estudios y Formación. 2019. Disponible en: <https://violenciadegenerotic.files.wordpress.com/2019/05/instruccion-4-2019.pdf> (Acceso: 11/05/2020).

GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA LA ACTUACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DENTRO DEL ÁMBITO DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre. Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias. Disponible en: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/protocolosAmbitoAutonomico/seguridad/docs/guia\\_recomendaciones\\_actuacion\\_policias\\_locales\\_Canarias.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/protocolosAmbitoAutonomico/seguridad/docs/guia_recomendaciones_actuacion_policias_locales_Canarias.pdf) (Acceso: 11/05/2020).

GUÍA DE DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. Gobierno de España, 2016. Disponible en: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/derechos/docs/Guia\\_de\\_derechos\\_2016.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/derechos/docs/Guia_de_derechos_2016.pdf) (Acceso: 11/05/2020).

IGUAL GARRIDO, C. Actuación de la Guardia Civil ante la violencia de género. Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil, Cuadernos de la Guardia Civil, 2015. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/documents/642012/4920911/Actuaci%C3%B3n+de+la+Guardia+Civil+ante+la+Violencia+de+G%C3%A9nero.pdf/1b0ba44c-b3cf-4a67-a051f696fc04d8e9> (Acceso: 11/05/2020)

LÓPEZ LÓPEZ, M. 2019. La respuesta policial ante la violencia de género. Proyecto Fin de Carrera inédito en Criminología y seguridad. Universidad Jaume I, Facultad de jurídicas. Disponible en: [http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/183995/TFG\\_2019\\_Lopez%20Lopez\\_Maria.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/183995/TFG_2019_Lopez%20Lopez_Maria.pdf?sequence=1&isAllowed=y) (Acceso: 11/05/2020).

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, 2010. Manual sobre Respuestas policiales eficaces ante la violencia contra la mujer. Serie de manuales de respuesta de la justicia penal, 2010. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook\\_on\\_Effective\\_Police\\_Responses\\_to\\_Violence\\_against\\_Women\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_Effective_Police_Responses_to_Violence_against_Women_Spanish.pdf) (Acceso: 11/05/2020)

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. Consellería de Bienestar Social, Generalitat Valenciana Disponible en: <http://www.inclusio.gva.es/documents/610706/162187124/Protocolo+actuaci%C3%B3n+atenci%C3%B3n+v%C3%ADctimas/cfe25ff4-7160-4d08-b029-0656f59a8937> (Acceso: 11/05/2020).

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD Y DE COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS JUDICIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO. Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2004. Disponible en: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/juridico/protocolos/docs/Protocolo\\_Actuacion\\_Fuerzas\\_Cuerpos\\_Seguridad\\_Coordinacion\\_Organos\\_Judiciales.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/juridico/protocolos/docs/Protocolo_Actuacion_Fuerzas_Cuerpos_Seguridad_Coordinacion_Organos_Judiciales.pdf) (Acceso: 11/05/2020).

PROTOCOLO PARA LA VALORACIÓN POLICIAL DEL NIVEL DE RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Secretaria de Estado de Seguridad 2007. Instrucción 14/2007. Madrid, España: Ministerio del Interior. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/documents/642012/8791743/Libro+Violencia+de+G%C3%A9nero/19523de8-df2b-45f8-80c0-59e3614a9bef> (Acceso: 11/05/2020).

RTVE, 2020. El secretario general de la ONU pide medidas para proteger a las víctimas de violencia de género durante la pandemia. Disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20200406/onu-llamamiento-violencia-machista-pandemia/2011457.shtml> (Acceso: 11/05/2020).

SAVE THE CHILDREN, 2018. Violencia de Género. Disponible en: <https://www.savethechildren.es/barometro-infancia/violencia-genero> (Acceso: 11/05/2020).

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD 2019. Instrucción 4/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004), la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del Sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (Sistema VIOGÉN). Madrid, España: Ministerio del Interior. Disponible en: <https://violenciadegenerotic.files.wordpress.com/2019/05/manual-vper.-instruccion-4-2019.pdf> (Acceso: 11/05/2020).

SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/documents/642012/8791743/Libro+Violencia+de+G%C3%A9nero/19523de8-df2b-45f8-80c0-59e3614a9bef> (Acceso: 11/05/2020).

SOCIALES, S. et al. 2003. POLICIA LOCAL DE VALENCIA, pp. 1-4. Disponible en: [https://www.valencia.es/mujer/mujer.nsf/0/391B43D13CA1FF23C1257507004B5040/\\$FILE/Grupo%20de%20actuaci%C3%B3n%20contra%20los%20malos%20tratos%20%20Policia%20Local%20\\_GAMA\\_.pdf?OpenElement&=lang=1](https://www.valencia.es/mujer/mujer.nsf/0/391B43D13CA1FF23C1257507004B5040/$FILE/Grupo%20de%20actuaci%C3%B3n%20contra%20los%20malos%20tratos%20%20Policia%20Local%20_GAMA_.pdf?OpenElement&=lang=1) (Acceso: 11/05/2020).

TORRES, F. 2020. Nace AlertCops, una aplicación para víctimas de violencia de género y sanitarios que envía un SOS geolocalizado. Diario Sur. Disponible en: <https://www.diariosur.es/sucesos/nace-alertcops-aplicacion-20200407140513-nt.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com%2F> (Acceso: 11/05/2020).

URTASUN, E., y DE RIQUER, B., 2014. La importancia del Convenio de Estambul en la lucha contra la violencia hacia las mujeres. Publicado en Eldiario.es. Disponible en: [https://www.eldiario.es/catalunya/opinions/importancia-Conveni-dEstambul-violencia-envers\\_6\\_328327177.html](https://www.eldiario.es/catalunya/opinions/importancia-Conveni-dEstambul-violencia-envers_6_328327177.html) (Acceso: 11/05/2020).

# Anexo I. Formulario de Valoración Policial del Riesgo de Reincidencia de violencia (VPR 4.0)

Formulario VPR <sub>4.0</sub> - Valoración Policial del Riesgo				
Fuentes de información	Victima <input checked="" type="checkbox"/>	Agresor <input checked="" type="checkbox"/>	Testigo(s) <input checked="" type="checkbox"/>	Otras (informes técnicos, médicos, etc.) <input checked="" type="checkbox"/>
F01. ¿Ha existido algún tipo de violencia por parte del agresor?	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
101. Vejaciones, insultos, humillaciones	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Leves <input checked="" type="radio"/>	Graves <input type="radio"/>	Muy graves <input type="radio"/>	
102. Violencia física	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Leve <input checked="" type="radio"/>	Grave <input type="radio"/>	Muy grave <input type="radio"/>	
103. Violencia sexual	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Leve <input checked="" type="radio"/>	Grave <input type="radio"/>	Muy grave <input type="radio"/>	
104. ¿Ha existido reacción defensiva de la víctima ante la agresión?	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F02. ¿Ha empleado el agresor armas u objetos contra la víctima?	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
105. El agresor empleó	Arma blanca <input checked="" type="checkbox"/>	Arma de fuego <input type="checkbox"/>	Otros objetos <input type="checkbox"/>	
106. ¿El agresor tiene acceso a armas de fuego?	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Institutos Armados <input checked="" type="checkbox"/>	Cazadores <input type="checkbox"/>	Deportistas <input type="checkbox"/>	
F03. ¿La víctima recibe o ha recibido amenazas o planes dirigidos a causar daño físico/psicológico?	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Leves <input checked="" type="radio"/>	Graves <input type="radio"/>	Muy graves <input type="radio"/>	
	De suicidio por parte del agresor <input checked="" type="checkbox"/>	Económico-materiales <input type="checkbox"/>	De Muerte <input type="checkbox"/>	A la reputación social <input type="checkbox"/>
			A la integridad y/o custodia de los hijos <input type="checkbox"/>	
F04. ¿Ha existido una escalada en la gravedad y/o la frecuencia de las agresiones o las amenazas de violencia en los últimos 6 meses?	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F05. Celos exagerados, control y/o acoso en los últimos seis meses.	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
109. El agresor muestra celos exagerados sobre la víctima o tiene sospechas de infidelidad	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
110. El agresor muestra conductas de control sobre la víctima	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Físico (limitación de movimientos) <input type="checkbox"/>	Psicológico y/o social <input checked="" type="checkbox"/>	Escolar-laboral <input type="checkbox"/>	Económico <input type="checkbox"/>
			Geométrico (controla redes sociales, mensajes, llamadas, contactos) <input type="checkbox"/>	
111. El agresor muestra conductas de acoso sobre la víctima	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F06. ¿Ha mostrado el agresor alguno de estos comportamientos en el último año?	Abrir 			
112. Daños materiales contra propiedades u otros objetos	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
113. Falta de respeto a la autoridad	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
114. Agresiones físicas a terceras personas y/o animales	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
115. Provocación, desprecio, enfrentamiento, agresión o amenaza verbal a terceras personas	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F07. En los últimos seis meses, ¿existen indicios de problemas en la vida del agresor?	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Laboral-económica/familiar (no relacionado con su pareja) <input checked="" type="checkbox"/>	Judicial (no relacionados con violencia de género) <input type="checkbox"/>	Otros (personales, sociales, médicos, etc.) <input type="checkbox"/>	
F08. ¿El agresor tiene antecedentes penales y/o policiales?	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
117. Existen quebrantamientos previos (medidas cautelares/penas)	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
118. Existen antecedentes de agresiones físicas y/o sexuales	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
119. Existen antecedentes de violencia de género sobre otra/s víctima/s	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	

F00. ¿Se da actualmente alguna de estas circunstancias en el agresor?		Abrir 		
120. Presenta un trastorno mental y/o psiquiátrico diagnosticado	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
121. Muestra intentos o ideas de suicidio	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
122. Padece algún tipo de adicción (abuso de alcohol, psicofármacos y/o sustancias estupefacientes)	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
123. Antecedentes familiares de violencia de género o doméstica	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F10. Factores de vulnerabilidad de la víctima ¿Se da actualmente alguna de estas circunstancias en la víctima?		Abrir 		
124. Discapacidad	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
125. En periodo de gestación	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
126. Enfermedad grave	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
127. Víctima extranjera	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
128. Carece de apoyo familiar o social favorable	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
129. Trastorno mental y/o psiquiátrico diagnosticado	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
130. Muestra intentos o ideas de suicidio	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
131. Adicción	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
132. Antecedentes de violencia de género	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
		Familiares <input checked="" type="checkbox"/>	Personales: denuncias sobre otros agresores <input type="checkbox"/>	
133. La víctima depende económicamente del agresor	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
134. La víctima tiene a su cargo menores de edad o familiares	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F11- Circunstancias agravantes		Abrir 		
135. La víctima ha denunciado a otros agresores en el pasado	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
La víctima ha retirado denuncias con anterioridad?		SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
136. La víctima expresa o ha expresado al agresor su intención de romper la relación, en los últimos seis meses	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
137. Han existido episodios de violencia recíproca	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
138. ¿La víctima teme por la integridad de los menores o familiares a su cargo?	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F12- La mujer piensa que el agresor es capaz de agredirla con mucha violencia o incluso matarla.	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
Grabar				

## Anexo II. Formulario de Valoración Policial de Evolución del Riesgo de

Formulario VPER <sub>2.0</sub> - Valoración Policial de Evolución del Riesgo (CON INCIDENTE)				
Fuentes de información	Victima <input checked="" type="checkbox"/>	Agresor <input checked="" type="checkbox"/>	Testigo(s) <input checked="" type="checkbox"/>	Otras (informar televisión, médicos, etc.) <input type="checkbox"/>
P03.- ¿Ha existido algún tipo de violencia por parte del agresor desde la última valoración?	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
101. Vejaciones, insultos, humillaciones	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Leves <input checked="" type="radio"/>	Graves <input type="radio"/>	Muy graves <input type="radio"/>	
102. Violencia física	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Leves <input checked="" type="radio"/>	Graves <input type="radio"/>	Muy graves <input type="radio"/>	
103. Violencia sexual	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Leves <input checked="" type="radio"/>	Graves <input type="radio"/>	Muy graves <input type="radio"/>	
104. ¿Ha existido reacción defensiva de la víctima ante la agresión?	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
P02.- ¿Ha empleado el agresor armas u objetos contra la víctima desde la última valoración?	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
105. El agresor empleó	Arma blanca <input checked="" type="checkbox"/>	Arma de fuego <input type="checkbox"/>	Otros objetos <input type="checkbox"/>	
106. ¿Tiene acceso a armas de fuego a través de terceros?	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
P03.- ¿La víctima recibe o ha recibido amenazas o planes dirigidos a causar daño físico/psicológico desde la última valoración?	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Leves <input checked="" type="radio"/>	Graves <input type="radio"/>	Muy graves <input type="radio"/>	
	De suicidio por parte del agresor <input type="checkbox"/>	Económico-materiales <input checked="" type="checkbox"/>	De Muerte <input type="checkbox"/>	A la reputación social <input type="checkbox"/>
			A la integridad y/o custodia de los hijos <input type="checkbox"/>	
P04.- Incumplimiento de disposiciones judiciales cautelares o quebrantamiento de penas o medidas penales de seguridad desde la última valoración	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
- El agresor se ha puesto en contacto por vía telemática con la víctima	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
- El agresor se ha puesto en contacto con la víctima a través de terceros	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
- El agresor se ha acercado a la víctima	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
P05.- Celos exagerados, control y/o acoso desde la última valoración.	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
109. El agresor muestra celos exagerados sobre la víctima o tiene sospechas de infidelidad	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
110. El agresor muestra conductas de control sobre la víctima	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Físico (limitación de movimientos) <input type="checkbox"/>	Psicológico y/o social <input checked="" type="checkbox"/>	Escolar-laboral <input type="checkbox"/>	Económico <input type="checkbox"/>
			Cibernético (controla redes sociales, mensajes, llamadas, contactos) <input type="checkbox"/>	
111. El agresor muestra conductas de acoso sobre la víctima	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
P06.- El agresor está fugado o en paradero desconocido	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
P07.- Evidencias de comportamientos por parte del agresor desde la última valoración.	Abrir			
113. Se ha distanciado de la víctima	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
114. Muestra una actitud pacífica, asume su situación con respeto a la víctima, sin ánimo de venganza contra ella ni su entorno	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
115. Exterioriza una actitud respetuosa hacia la Ley y de colaboración con los agentes.	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
116. Muestra arrepentimiento	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
117. Se acoge a programas de ayuda	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
118. Cumple con el régimen de separación y cargas familiares	SI <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No procede <input type="radio"/>	

F08.- ¿El agresor tiene antecedentes penales y/o policiales?		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
119. Existen quebrantamientos previos (medidas cautelares/penas)		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
120. Existen antecedentes de agresiones físicas y/o sexuales		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
121. Existen antecedentes de violencia de género sobre otra/s víctima/s		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
F09.- El agresor presenta o ha desarrollado...		Abrir		
122. Ha sido diagnosticado de un trastorno mental y/o psiquiátrico		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
123. Muestra intentos o ideas de suicidio		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
124. Ha desarrollado algún tipo de adicción (abuso de alcohol, psicofármacos y/o sustancias estupefacientes)		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
F10.- La víctima dificulta las acciones policiales o judiciales		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
125. Ha reanudado la convivencia con el agresor estando en vigor una medida de alejamiento		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
126. No declara sobre episodios denunciados, o si lo ha hecho, posteriormente manifiesta deseos de retirar la denuncia y/o de rechazar la protección		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
127. Realiza actividades que van en contra de su propia seguridad (encuentros con el agresor, rechaza o abandona la casa de acogida, etc.)		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
F11.- La víctima presenta o ha desarrollado...		Abrir		
128. Discapacidad		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
129. En periodo de gestación		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
130. Enfermedad grave		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
131. Carece de apoyo familiar o social favorable		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
132. Trastorno mental y/o psiquiátrico diagnosticado		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
133. Muestra intentos o ideas de suicidio		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
134. Adicción		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
F12.- Desde la última valoración, ¿se ha producido alguno de los siguientes hechos?		Abrir		
135. La víctima depende económicamente del agresor		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
136. La víctima tiene menores o familiares a su cargo		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
137. Trámites judiciales de separación y/o divorcio, no deseados por el agresor		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
138. La víctima entabla una nueva relación sentimental, no aceptada por el agresor		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
139. El agresor entabla una nueva relación sentimental		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
140. El agresor tiene una situación laboral y económica estable		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
141. El agresor cuenta con apoyo social y familiar favorable a su reinserción		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
142. Existe conflicto a causa de los hijos		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
F13.- La víctima considera que su nivel de riesgo actual es		<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
143. ¿Está usted de acuerdo con el riesgo apreciado por la víctima?		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
<input type="button" value="Grabar"/>				